

RV: Contestación de demanda

Correspondencia Sede Judicial Can - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtahistorico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/11/2021 19:11

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Carlos Medellín <carlos.medellin@medellinduran.com>

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 2:23 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mfbernal@eis.com.co <mfbernal@eis.com.co>; sergonrey@hotmail.com <sergonrey@hotmail.com>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Juzgado 61 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Diana Zuluaga <diana.zuluaga@medellinduran.com>; Alejandra Talero <alejandra.talero@medellinduran.com>; Cristian Cespedes <cristian.cespedes@medellinduran.com>; Asistente Judicial <asistentejudicial@medellinduran.com>

Asunto: Contestación de demanda

Honorable Juez

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Sección Tercera

Dra. Edith Alarcón Bernal

E. S. D.

Medio de Control: Controversias Contractuales-Nulidad Actos Contractuales

Asunto: Contestación de demanda

Radicación: 11001-3343-061-2021-00168-00

Demandante: Entrega Inmediata Segura S.A.-EIS S.A.

Demandado: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad

CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.

96.623 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la Secretaría Distrital de Movilidad dentro del expediente de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente para dar CONTESTACIÓN A LA MISMA. Así mismo, me permito adjuntar el link donde se podrán evidenciar las pruebas relacionadas; <https://1drv.ms/u/s!AhGu8IGCE0NT4Gcc4irImtr4sBCs?e=S78iPR>.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA

Socio Fundador

MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS

www.medellinduran.com

Calle 33 # 6B - 24 Piso 7 y 8

PBX : (+57) 1 3400 280 Ext. 110

Bogotá D.C.



**Medellín
Durán**
Abogados

"Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Muchas gracias."

"This message and its attachments may contain confidential information. If you are not the recipient of this message (or the person responsible for delivering this message to the recipient), is notified that any review, dissemination, retransmission, distribution, copying or other use or act on the basis of or related to the content of this message and its attachments, are prohibited. If you have received this message and its attachments by mistake, I ask you to notify the sender to respond to this e-mail and erase the present and its attachments from your system without retaining a copy thereof. Thank you."



Honorable

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Dra. Edith Alarcón Bernal

E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho de

Actos precontractuales

Asunto: Contestación demanda

Radicación: 11001334306120220010500

Demandante: Unión Temporal Palma Tools-SIGMA GP

Demandado: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad

CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 96.623 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, dentro del expediente de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted respetuosamente para dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, interpuesta por la **UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS-SIGMA GP** oponiéndome a la totalidad de las pretensiones formuladas, en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

Obra como demandada en este proceso la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, representada en el presente medio de control de controversias

contractuales por **CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA**, abogado titulado, en virtud del poder especial otorgado por **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN**¹, directora de representación judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, según Resolución No. 226 del 24 de agosto del 2020, expedida por el secretario Distrital de Movilidad y Acta de posesión; en representación del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad-, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Distrital No. 089 del 24 de marzo de 2021, *"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"*, delegadas en virtud de la Escritura pública No. 1506, protocolizada en la Notaría 3 del Círculo de Bogotá, D. C., por parte de **NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO**, en su condición de Secretario de Despacho, código 020, grado 09, de la Secretaría Distrital de Movilidad, según Decretos No. 022 del 15 de enero de 2020 , expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D. C., y Acta de posesión No. 060 del 16 de enero de 2020.

II. OPORTUNIDAD PROCESAL

De conformidad con lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 establece que a partir del día siguiente a la notificación de la demanda, iniciará a correr el término común de treinta (30) días para contestar la demanda. Sobre el particular, se señala:

"ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA.

¹Se anexa el Poder en la contestación de la demanda.

De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención”.

No obstante, el artículo 172 hace una **REMISIÓN EXPRESA** al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en el cual establece que *el traslado o los términos que concede el auto notificado solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

De hecho, lo anterior debe leerse e interpretarse sistemáticamente con el artículo 205 del CPACA, así:

“Artículo 205. Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación²”.

²Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Radicación: 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021). C.P.: William Hernandez Gómez. *El artículo 205, modificado por la Ley 2080, fijó las reglas para la notificación electrónica, así: (i) la providencia a notificar se enviará al canal digital registrado o precisado en la demanda (numeral 7.º del artículo 162 del CPACA), en la contestación de la demanda (numeral 7.º del artículo 175 del CPACA) o el que se señale de acuerdo con el numeral 5.º del artículo 78 del CGP; y (ii) la notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en consecuencia, los términos comenzarán a correr al día siguiente de la notificación. (...) De allí que el enunciado jurídico previsto en el nuevo artículo 205 del CPACA, según la cual, la notificación*

Así las cosas, y como quiera que el auto admisorio de la demanda del veintinueve (29) de junio de 2022, fue remitido por el H. Tribunal por medio de *mensajes de datos*, es decir, por **notificación electrónica** el seis (6) de julio del mismo año, bajo el asunto “061-2022-00105 - NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE DEMANDA DEL 29 DE JUNIO DE 2022 DENTRO DEL ESTADO ORALIDAD N. 20 ORALIDAD DEL 30 DE JUNIO DE 2022”; pues los treinta (30) días de que trata la norma, **se iniciarían a partir de los dos (2) días siguientes el envío del mensaje, esto es el once (11) de julio del 2022.** Sobre la notificación electrónica, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“(...) En conclusión, la hermenéutica del artículo 205 del CPACA exige la prevalencia del efecto útil del enunciado normativo, de naturaleza práctica, con la función de guardarraíl que orienta la conducta procesal con consecuencias jurídicas precisas, al resguardar dos días hábiles al envío del mensaje «y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación». Como puede observarse, no se trata de una regla aislada o incidental, al contrario, es transversal para hacer más efectiva la oportuna publicidad de las actuaciones judiciales y mitigar la brecha digital”³.

En consecuencia, el término dentro del cual es pertinente dar traslado a la presente demanda, comprende desde el **once (11) de julio de 2022 hasta el veintitrés (23) de**

de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, no es un formalismo de términos, sino un blindaje en favor del usuario de la justicia, para minimizar la potencial desventaja que puede derivarse de la brecha digital en Colombia. En otros términos, los dos días de resguardo regulados por el legislador es una garantía para que los sujetos procesales superen las posibles eventualidades o restricciones que pueden presentarse (previsibles y probables) respecto del mensaje de datos allegado al canal digital, bien por dificultades de conectividad, dificultad para descargar el archivo, impericia, bloqueo de cuentas, etc.

³Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Radicación: 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021). C.P.: William Hernández Gómez.

agosto del mismo año; por lo que podrá ser interpuesto hasta la última fecha en mención. Pues bien, al encontrarnos dentro del término señalado en la Ley 1437 de 2011, el presente escrito se debe entender presentado dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos con el respeto acostumbrado, a la prosperidad de todas las pretensiones elevadas por el demandante que pretenden “desvirtuar” la legalidad de la Resolución No. 81458 de agosto 17 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, *“Por la cual se adjudica el proceso de selección concurso de méritos abierto No. SDM-CMA-056-2021”, cuyo objeto era “Estructurar componente técnico y tecnológico del sistema interoperable de recaudo (SIR) de Bogotá y la gradualidad de implementación en el sistema de transporte público de la ciudad, incluyendo la incorporación de nuevos medios de transporte al sistema”*.

Pues bien, como argumentaremos más adelante el acto administrativo objeto de este medio de control, fue expedidos a la luz de los principios de la función administrativa y contratación estatal, cumpliendo con todos y cada uno de sus elementos de validez que se requieren; y en ningún momento el actor desvirtúa la legalidad de dicho acto.

Así, llamamos la atención al H. Juez de la ausencia absoluta y objetiva del material probatorio que sustenta la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho; pues por lo visto, el acto construye su *“argumentación”*, a partir de señalamientos de carácter subjetivo y sin fundamento alguno. Como quiera que no se cumple con la carga probatoria que el ordenamiento jurídico impone a quien ejercer su

derecho de acción; no queda de otra que declarar como desestimadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

De esta manera, y como ya se avisó, reiteramos que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte accionante, bajo los argumentos que exponemos a continuación y con las excepciones de mérito que con toda consideración proponemos al H. Despacho; apoyamos estas manifestaciones en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al 1. Es cierto. Luego del aviso de Convocatoria Pública del 16 de junio de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad dio apertura al proceso de selección del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021 a partir de la Resolución número 55467 del 2021 expedida por el Subsecretario de Política de Movilidad, que en su artículo primero ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056-2021, cuyo objeto consiste en “ESTRUCTURAR EL COMPONENTE TÉCNICO Y TECNOLÓGICO DEL SISTEMA INTEROPERABLE DE RECAUDO (SIR) DE BOGOTÁ Y LA GRADUALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD, INCLUYENDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA”.

Al 2. Parcialmente cierto. La Resolución número 55467 del 2021 adoptó el siguiente cronograma al proceso de selección del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021, así:

ACTUACIÓN	FECHA	LUGAR
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	2 de julio de 2021	En el SECOP link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12053742&g
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	2 de julio de 2021	En el SECOP link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12053742&g
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	2 de julio de 2021	En el SECOP link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12053742&g
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	08 de julio de 2021 hasta las 23:59 p.m.	A través del correo electrónico contratacion@movilidadbogota.gov.co
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	14 de julio de 2021	En el SECOP link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12053742&g
Plazo máximo para expedir adendas	14 de julio de 2021	En el SECOP link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12053742&g
Presentación de Ofertas	16 de julio de 2021 hasta las 10:00 a.m.	A través del correo electrónico contratacion@movilidadbogota.gov.co
Publicación del informe de evaluación	23 de julio de 2021	En el SECOP link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12053742&g
Traslado del informe de evaluación	28 de julio de 2021 hasta las 23:59 p.m.	En el SECOP link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12053742&g
Respuesta a las observaciones y publicación del informe final (en caso de proceder)	3 de agosto de 2021	En el SECOP link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12053742&g
Resolución de Adjudicación o declaratoria de desierto (en caso de proceder)	5 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.	En el SECOP link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12053742&g
Plazo máximo para la suscripción del contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	En el SECOP link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12053742&g
Publicación en el SECOP I	Dentro de los tres (3) días hábiles	En el SECOP link https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12053742&g

	siguientes a la suscripción	
Presentación de garantías	Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.	

Así las cosas, los estudios Previos, del Sector y del Mercado, como el Proyecto de Pliego de Condiciones fueron publicados previamente en la fecha del 16 de junio de 2021, tal como consta en la plataforma SECOP II. Ahora bien, en relación con los estudios y el Pliego de Condiciones **definitivos**, se publicaron el 2 de julio de 2021.

Al 3. No es cierto. El Estudio Previo definitivo del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021 **no citó particularmente un estudio que realizó el “GSD+”** como lo sostiene el apoderado de la parte demandante. De hecho, de la transcripción textual de la descripción de la necesidad se tiene lo siguiente:

“Entre 2018 y 2019 el Distrito avanzó en la conceptualización de un sistema interoperable de recaudo para Bogotá y la región, a través de la “Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá, Colombia”, que realizó el Banco Mundial para TRANSMILENIO S.A., la cual recomendó cómo debería ser el sistema interoperable de recaudo, a un nivel conceptual, en sus componentes institucional, comercial y tecnológico. Así mismo, recomendó los pasos a seguir a través de una hoja de ruta para desarrollar e implementar dicho sistema”.

La Consultoría fue realizada por el Banco Mundial para TRANSMILENIO S.A., que fue desarrollada por la firma de consultoría GSD+; empresa a su vez fue contratada y supervisada por el Banco Mundial. Ahora, llamamos la atención al Despacho, pues su participación solo se limita al diseño conceptual del Sistema Interoperable de recaudo, por lo que no ha tenido ninguna participación en la estructuración técnica, ni

directamente con el Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021, pues este aspecto no se encuentra relacionado con los requisitos habilitantes, ni con los factores de evaluación queridos en el proceso de selección.

Al 4. Es parcialmente cierto. Es cierto que se haya solicitado a la Secretaría de Movilidad el documento, “*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá, Colombia, que realizó el Banco Mundial para TRANSMILENIO S.A.*”, no obstante dicho documento no es de propiedad de la Entidad, sino del Banco Mundial quien fue que lo contrató y supervisó. Dado que el Banco Mundial no había renunciado expresamente a la **RESERVA DE LEY** que tienen los documentos de su propiedad, no era viable hacerlo público.

De hecho, esta organización pública internacional respondió expresamente a la solicitud elevada por UT PALMA TOOLS-SIGMA GP del 28 de julio de 2021, el cual informó claramente la imposibilidad de compartirlo, en los siguientes términos:

“(...) En consecuencia, la información que está en poder del Banco Mundial está exenta de divulgación obligatoria, a menos que el Banco Mundial renuncie expresamente a la inviolabilidad de sus archivos, lo cual no ocurre en el presente caso”.

Al 5. No es un hecho. Se trata de la transcripción textual del artículo **6.11 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS** del Pliego de Condiciones definitivo; por lo que nos atenemos a su contenido íntegro y completo, como también a su interpretación.

Al 6. No es cierto. A pesar que la Consultoría fue elaborada por la firma GSD+, dicho documento es de propiedad del Banco Mundial, y no constituye un requerimiento del

proceso de selección, ni mucho menos se contrató pensado para estructurar el Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021. Como se evidencia en los documentos previos, como en su anexo técnico, únicamente se citó como fuente de la justificación de la necesidad.

Al 7. No es un hecho. Se trata de una transcripción textual del Pliego de Condiciones Definitivo en su numeral **4.3.7. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA**; por lo que nos atenemos a su contenido íntegro y completo, como también a su interpretación.

Al 8. No es un hecho. Nuevamente el actor realiza una transcripción del Pliego de Condiciones Definitivo en su numeral **2.23 CONDICIONES DE LA PROPUESTA**; por lo que nos atenemos a su contenido íntegro y completo, como también a su interpretación.

Al 9. Parcialmente cierto. El señor Juan Carlos López, remitió la propuesta de la Unión Temporal GSD+IDOM en la fecha del 23 de julio de 2021 al correo electrónico contratación@movilidadbogota.gov.co con asunto, "*Propuesta Técnica y Económica. UT GSD+IDOM. SDM-CMA-056-2021, cuyo objeto es "ESTRUCTURAR EL COMPONENTE TÉCNICO Y TECNOLÓGICO DEL SISTEMA INTEROPERABLE DE RECAUDO (SIR) DE BOGOTÁ Y LA GRADUALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD, INCLUYENDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA"*, por lo que son apreciaciones de carácter subjetivo del actor, que según el principio de la carga de la prueba, tiene la obligación de probar.

Ahora se debe tener en cuenta que el *mensaje de datos* no fue remitido a correo distinto y diferente al señalado en el **Pliego de Condiciones Definitivo**, como también así lo hizo el proponente Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP, cumpliendo con su carga de remitir la propuesta en medio magnético, como se dispone así:

"2.23 CONDICIONES DE LA PROPUESTA

La propuesta se presentará en medio magnético que deberá enviarse al correo electrónico contratacion@movilidadbogota.gov.co.

(...)

Las propuestas serán entregadas dentro del plazo del presente proceso de selección con anterioridad a la fecha y hora prevista para el cierre, en la siguiente dirección de correo electrónico contratacion@movilidadbogota.gov.co

La SDM se reserva el derecho de solicitar documentos aclaratorios a los solicitados en el presente pliego de condiciones con el fin de verificar la información suministrada por el proponente.

La Entidad no tendrá en cuenta las propuestas allegadas por correo diferente al establecido (contratacion@movilidadbogota.gov.co), dichas propuestas serán devueltas al remitente en el estado recibido".

Por lo tanto, la Unión temporal GSD+ IDOM si remitió su propuesta al correo electrónico en un *enlace Dropbox* atendiendo del tamaño de los archivos, el cual fue

inmediatamente descargado y almacenado en una carpeta drive creada y administrada por la Secretaría Distrital de Movilidad.

En todo caso, se debe tener en cuenta que el proponente UT PALMA TOOLS-SIGMA GP, demandante en el presente proceso, remitió su respuesta mediante archivos adjuntos en diversos correos electrónicos; sin embargo, su último correo con asunto “Fwd: LOTE 15 -OFERTA PALMA TOOLS - SIGMA GP- SDM-CMA-056-2021” también lo compartió por medio de un enlace, el cual fue tenido en cuenta al momento de realizar la descarga de cada uno de los documentos contenidos en las propuestas y administrarlos en la carpeta Google drive.

Al 10 y 11. Es cierto. De la evaluación técnica y jurídica realizada el 28 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad requirió la *subsanción y aclaración* a los proponentes Unión Temporal GSD+IDOM y Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP en el marco del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021, solicitando subsanar a través de correo electrónico contratacion@movilidadbogota.gov.co a más tardar el día 29 de julio de 2021 a las 2:00 p.m. Sin embargo, nos atenemos al contenido íntegro y completo del documento expedido y publicado por la Entidad, como también a su interpretación.

En ese sentido, en relación con la garantía de seriedad de la oferta, la Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP, atendió a la solicitud dentro del término establecido para ello. Ahora bien, en lo relacionado con el Anexo 5 *Experiencia Adicional del Proponente* a la Unión Temporal GSD+IDOM, se le notificó al proponente que la información consignada en el mencionado Anexo, debía ser consistente con la información de la certificación, -sin que esto haya constituido una subsanción-; pues conforme al pliego

de condiciones, los requerimientos adicionales que corresponden a factores y criterios de escogencia, no eran objeto de subsanación.

Al 12. Parcialmente cierto. El 28 de julio de 2021, el señor Enrique Palma Villalón en calidad de Gerente de PALMA TOOLS por medio de correo electrónico remite *“Inquietud por conflicto de interés en la contratación con el Banco Mundial”*, al Banco Mundial a la dirección electrónica icanonrubiano@worldbank.org. En términos generales, el contenido del mensaje de datos señaló que, *“El propósito de este mensaje es solicitar aclaración sobre los conflictos de interés que se pueden generar por una contratación de asistencia técnica para un contratista del Banco Mundial y su eventual posterior contratación en una consultoría derivada de un primer contrato. Se anexa oficio explicativo”*.

No obstante, como se señaló, únicamente el producto de la Consultoría elaborada y contratada por el Banco Mundial se citó como fuente de la justificación de la necesidad del proceso de selección, más no que dicho documento fuera parte de su estructuración.

Al 13. Parcialmente cierto. Si bien en las diferentes observaciones presentadas por el solicitante, se le aclaró que la *“Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá”* se usó para la definición conceptual del sistema interoperable de recaudo; también se le informó que el resultado de ese estudio no constituía un soporte, ni tenía ninguna relación con los requisitos de participación requeridos en el proceso de selección, por lo que no se presentaba inhabilidad o conflicto de interés que diera lugar al rechazo de la propuesta.

Al 14. Parcialmente cierto. El 3 de agosto de 2021, efectivamente se publicó el INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR del Concurso de Méritos Abierto No.

SDM-CMA-056 de 2021. No obstante, dicha gráfica no corresponde al contenido íntegro y completo de tal Informe, sino a su “consolidado”, así:



VERIFICACIÓN JURÍDICA
PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
No. SDM-CMA-056-2021

CONSOLIDADO EVALUACIÓN PRELIMINAR

No.	PROPONENTE	HABILITADO SÍ / NO			PUNTAJE
		JURÍDICAMENTE	TÉCNICAMENTE	FINANCIERAMENTE	
1	UT GSD+IDOM	SÍ	NO	SÍ	
2	UT PALMA TOOLS-SIGMA GP	NO	NO	SÍ	

M. Alejandra E.

MARÍA ALEJANDRA ESTUPIÑÁN
EVALUADOR JURÍDICO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Al 15. No es cierto. La Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP si bien allegó documentación adicional, tal y como consta en el documento de respuesta a las observaciones presentada al **INFORME DE EVALUACIÓN** del 17 de agosto de 2021, el proponente no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones como se evidenciará en el marco del presente proceso.

Al 16. Es cierto. El **INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVA** del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021, dispuso **HABILITAR** en el *escenario jurídico, técnico y financiero* únicamente a la Unión Temporal GSD+ IDOM.

Sobre la Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP, el informe señaló no habilitarla en el componente técnico, en la medida que no se cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Al 17. Es cierto. La certificación aportada por la Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP relacionada a la experiencia del Metro Cali S.A. de la participación de Sigma Gestión de Proyectos S.A.S, no cumplió en la medida que el certificado se evidencia que las actividades realizadas por el consultor están relacionadas a la *“integración”* con el Sistema de transporte ya existente SITM-MIO. Adicionalmente, ni en el objeto, sus actividades u obligaciones, se evidenciaron actividades relacionadas con la consultoría en estructuración de sistemas de recaudo de transporte público o con la consultoría en diseño y estructuración de la arquitectura técnica de sistemas de recaudo de transporte público o con la consultoría en diseño y/o estructuración en sistemas interoperables de recaudo.

Por lo tanto, para el Comité Evaluador del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021, no se demuestra participación alguna en la **estructuración de sistemas de recaudo o consultoría de diseño, y estructuración de arquitectura técnica de sistemas de recaudo, o consultoría en el diseño y/o estructuración de sistemas interoperables de recaudo.**

Al 18. No es cierto. Se reitera que ni en el objeto ni en las obligaciones citadas en la certificación del contrato se evidenciaron actividades relacionadas con la consultoría en estructuración de sistemas de recaudo de transporte público o con la consultoría en diseño y estructuración de la arquitectura técnica de sistemas de recaudo de transporte público o con la consultoría en diseño y/o estructuración en sistemas interoperables de recaudo, lo cual se muestra en la certificación que hizo parte de la propuestas y en las respuestas a las observaciones que fueron publicadas en la plataforma del SECOP.

Al 19. No es un hecho. Se trata de una transcripción textual del Pliego de Condiciones Definitivo en su numeral 6.2. **FACTORES DE EVALUACIÓN**; por lo que nos atenemos a su contenido íntegro y completo, como también a su interpretación.

Al 20. Es cierto. En el **INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVA**, particularmente lo concerniente a la evaluación del equipo de trabajo, se indicó:

RESUMEN EVALUACIÓN EQUIPO DE TRABAJO				
DIRECTOR DE PROYECTO				
ANEXO 6B	PREGRADO	Ingeniero Industrial	CUMPLE	
	POSTGRADO	Maestría en Transporte (MIT-USA)	CUMPLE	
	EXPERIENCIA GENERAL	13,30	CUMPLE	
	EXPERIENCIA EXPECIFICA	8,81	CUMPLE	
ANEXO 7	EXPERIENCIA ADICIONAL	0,00	PUNTAJE	0
ANEXO 8	FORMACIÓN ADICIONAL	Maestría en Tecnología y Política (MIT-USA)		40
EXPERTO EN INTEROPERABILIDAD				
ANEXO 6B	PREGRADO	Ingeniera de Sistemas y Computación	CUMPLE	
	POSTGRADO	Maestría en Ciencias de la Computación	CUMPLE	
	EXPERIENCIA GENERAL	9,48	CUMPLE	
	EXPERIENCIA EXPECIFICA	4,28	CUMPLE	
ANEXO 7	EXPERIENCIA ADICIONAL	0,00	PUNTAJE	0
ANEXO 8	FORMACIÓN ADICIONAL	Doctorado en Ciencias de la Computación		30
EXPERTO EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN				
ANEXO 6B	PREGRADO	Ingeniero Electrónico (Universidad Distrital Francisco José de Caldas)	CUMPLE	
	POSTGRADO	Especialista en Seguridad Informática (Universidad Piloto de Colombia)	CUMPLE	
	EXPERIENCIA GENERAL	12,68	CUMPLE	
	EXPERIENCIA EXPECIFICA	10,02	NO CUMPLE	
ANEXO 7	EXPERIENCIA ADICIONAL	0,00	PUNTAJE	N/A
ANEXO 8	FORMACIÓN ADICIONAL	N/A		N/A
Experto en ITS				
ANEXO 6B	PREGRADO	Ingeniero de Telecomunicaciones (Universidad del País Vasco UPV -EHU)	CUMPLE	
	POSTGRADO	Master en Telecomunicaciones (Universidad del País Vasco UPV-EHU)	CUMPLE	
	EXPERIENCIA GENERAL	14,31	CUMPLE	
	EXPERIENCIA EXPECIFICA	8,97	CUMPLE	
ANEXO 7	EXPERIENCIA ADICIONAL	0,00	PUNTAJE	N/A
ANEXO 8	FORMACIÓN ADICIONAL	N/A		N/A
PUNTAJE TOTAL				70

Por lo que es cierto que esa fue la evaluación que obtuvo la Unión Temporal GSD+IDOM, de acuerdo con la verificación efectuada por el comité evaluador de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Al 21. No es cierto. En la medida que no fue un supuesto verificado dentro del marco del proceso de selección del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021, toda vez que la Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP no cumplió con los requisitos habilitantes, por lo que el comité evaluador no efectuó la evaluación correspondiente de los factores ponderables. Así las cosas, son apreciaciones de carácter subjetivo del actor, que según el principio de la carga de la prueba, tiene la obligación de probar.

Al 22. Parcialmente cierto. Es cierto que durante el proceso de selección del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021, la Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP efectuó observaciones, las cuales fueron contestadas y se encuentran publicadas en la plataforma SECOP, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. Por lo que, el H. Despacho debe tener en cuenta que la respuesta de las observaciones se centró en atender de fondo y con claridad las inquietudes técnicas sobre el proceso.

Ahora bien, nos permitimos dar respuesta expresa de cada uno de los numerales del presente hecho, así:

- (i) **No es cierto** que la Unión Temporal GSD+IDOM, remitió su oferta *solamente a través* de un enlace Dropbox, pues se encuentra probado que el mensaje *de datos* fue enviado al correo electrónico habilitado por la Secretaría Distrital de Movilidad contratación@movilidadbogota.gov.co. En todo caso, ambos

proponentes remitieron documentación a partir de enlace Dropbox atendiendo al tamaño y al peso de los mismos, que fue allegado debidamente al correo de la Secretaría; documentos que fueron tenidos en cuenta en su integralidad tanto para la Unión Temporal GSD+IDOM, **como también a la UT PALMA TOOLS-SIGMA GP.**

- (ii) **Se reitera que no era viable** la aplicación de la causal de rechazo de la propuesta, en la medida que la Unión Temporal GSD+ no estuvo involucrado en la estructuración del proyecto, y la *“Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá, Colombia”* fue contratada directamente por el Banco Mundial.
- (iii) **No es cierto** que la Secretaría Distrital de Movilidad no publicará la totalidad de observaciones realizadas por la Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP, pues se evidencia que las observaciones presentadas y sus respectivas respuestas se publicaron en la plataforma SECOP en las siguientes fechas: **02-7-2021 06:44 PM; 14-07-2021 12:53 PM; 15-07- 2021 07:47 PM; 19-07-2021 09:48 AM; 22-07-2021 09:01 PM; 22-07-2021 09:01 PM; 12- 08-2021 10:39 PM; 17-08-2021 09:03 PM; 20-08-2021 12:10 PM; 09-09-2021 05:54 PM.** De igual manera, la Secretaría Distrital de Movilidad público todo lo concerniente al proceso de selección, el cual incluye a los temas relacionados a la Unión Temporal GSD-IDOM.
- (iv) **No es cierto** que la Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP acreditará su experiencia, de acuerdo con el requerimiento del proceso, por cuanto la experiencia presentada por SIGMA GP a través del contrato suscrito con Metro Cali S.A. el 18 de diciembre de 2017 NO evidenció actividades

relacionadas con la consultoría en estructuración de sistemas de recaudo de transporte público o con la consultoría en diseño y estructuración de la arquitectura técnica de sistemas de recaudo de transporte público o con la consultoría en diseño y/o estructuración en sistemas interoperables de recaudo, como se ha señalado en reiteradas oportunidades.

- (v) **No es cierto** que la experiencia acreditada por el proponente Unión Temporal GSD+IDOM no haya cumplido con el requerimiento del proceso, ya que a partir del resultado del INFORME DE EVALUACIÓN, la Unión Temporal GSD+IDOM allegó los anexos técnicos relativos a los contratos con los cuales soportó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.3 del pliego de condiciones CAPACIDAD TÉCNICA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - HABILITANTE, sobre los cuales la Entidad constató la relación con los objetos, actividades y obligaciones definidas en el pliego de condiciones, lo cual se refleja en el INFORME DE EVALUACIÓN, publicado el 12 de agosto de 2021.

V. EXCEPCIONES Y FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

1. INEXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA: LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EVALUÓ LA PROPUESTA DE LA UT PALMA TOOLS-SIGMA GP, CONFORME AL PLIEGO DE CONDICIONES Y EL MARCO JURÍDICO

Según se expone en la demanda, *“La Secretaría Distrital de Movilidad al no habilitar la propuesta de la UT PALMA TOOLS- SIGMA GP, quebrantó los principios de transparencia y selección objetiva, en tanto no adjudicó el contrato al proponente con mejor experiencia y capacidad para cumplir (Sic) el objeto del contrato materia del proceso de selección”*. Para sustentar sus afirmaciones, el apoderado del extremo demandante señala que la Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP, a través del Contrato suscrito con Metro Cali S.A. se ajusta presuntamente al concepto de estructuración de proyectos prevista en el artículo 2.2.6.3.1.1. del decreto 173 de 2016, así como a lo exigido en el numeral 4.3.8. del pliego de condiciones.

Así las cosas, manifestamos que no son de todas ciertas dichas afirmaciones, en la medida que el negocio jurídico por medio de la cual pretendía la Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP acreditar la experiencia habilitante, no cumplía con las características propias y los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En primer lugar, el H. Despacho debe tener en cuenta que el Comité Evaluador de la Secretaría Distrital de Movilidad indicó en el **INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN**, respecto a su evaluación técnica, que la certificación No. 5 correspondiente al proponente SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S. y la empresa contratante Metro Cali S.A. no cumplía con las exigencias mínimas requeridas. Sobre el particular se le indicó lo siguiente:

“NO CUMPLE, ya que el certificado no aporta actividades y tampoco hay documentos adicionales, en donde se pueda evidenciar estructuración de sistemas de recaudo o consultoría en diseño y estructuración de arquitectura técnica de sistemas de recaudo, o

consultoría en el diseño y/o estructuración de sistemas interoperables de recaudo, ni la cantidad de transacciones día solicitadas”.

Pues bien, con el fin de SUBSANAR lo relativo a la *Capacidad técnica de la experiencia del proponente-habilitante*, se le solicitó a la Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP, aportar los documentos adicionales indicados en el literal “m” del apartado 4.3.8 del Anexo complementario, que permite evidenciar la relación de actividades o entregables con los objetos relacionados solicitados, en los términos del literal c del apartado 4.3.8.

No es para menos que la Secretaría Distrital de Movilidad a través de su Comité Evaluador Técnico realizará dicha solicitud, pues no era claro las actividades desarrolladas por el integrante plural, que tuvieran una relación íntegra y directa con el numeral 7.1. liberal b del Estudio Previo del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021⁴.

De hecho, de la certificación expedida por la Secretaría General de Asuntos Jurídicos de la empresa Metro Cali S.A. **solamente** se puede sustraer y constatar el objeto del Contrato de Consultoría No. 915.104.10.02.2017, así:

*“Seleccionar una empresa consultora para realizar la estructuración técnica, legal y financiera **de una flota adicional de vehículos de transporte terrestre público de pasajeros en el área urbana** (sin incluir la zona de ladera), del Municipio de Santiago*

⁴Numeral 7.3. Pliego de Condiciones. (...) Dado que la Secretaría Distrital de Movilidad requiere verificar información adicional en el RUP a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio, los proponentes deben anexar certificaciones de los contratos inscritos ante la Cámara de Comercio y que quieran ser acreditados para demostrar la experiencia exigida, las cuales deberá contener como mínimo los siguientes requisitos, así: d. Objeto o actividades u obligaciones: Que estén relacionados con algunas de las siguientes actividades (...).

de Cali, como componente integral del SITM MIO; incluyendo el modelo de gestión, el modelo contractual, de la licitación pública y el cierre financiero”⁵.

Adicionalmente, la certificación en comento establece lo siguiente a tener en cuenta:

- (i) Identificación del contrato
- (ii) Fecha de suscripción del contrato
- (iii) Fecha de inicio
- (iv) Objeto
- (v) Plazo inicial
- (vi) Valor inicial
- (vii) Valor adicional
- (viii) Valor final
- (ix) Modificaciones contractuales
- (x) Breve mención al acto de liquidación

Recordemos entonces que el mismo Pliego de Condiciones señaló expresamente que el proponente debe demostrar que conoce y cuenta con la capacidad técnica para la ejecución de la consultoría, cumpliendo con las condiciones establecidas en el numeral y sus subnumerales. De entrada advertimos que brilla por su ausencia que el objeto del Contrato de Consultoría No. No. 915.104.10.02.2017 se encuentre relacionado o al menos se hayan identificado:

⁵Página 6 de 9 Anexo 4 Experiencia mínima habilitante SIGMA. “05-SDM-EXPH-SG-MCALI-ANEXO 4”.

- Proyectos o estudios de consultoría en estructuración de **Sistemas de Recaudo de transporte público de pasajeros urbano y/o regional** que movilicen más de un millón de pasajeros promedio al día y/o con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día y que consideren diferentes recaudadores y/o diferentes modos de transporte y/o distintos medios de pago.
- Proyectos o estudios de consultoría en diseño y estructuración de la arquitectura técnica de **Sistemas de Recaudo de transporte público de pasajeros** basados en tarjetas inteligentes, incluyendo el mapping de las mismas, con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día.
- Proyectos o estudios de consultoría en el diseño y/o estructuración de **Sistemas interoperables de recaudo en cualquier sector** con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día.

De hecho, de la certificación expedida por la Secretaría General de Asuntos Jurídicos de la empresa Metro Cali S.A., se demuestra dentro de su objeto que, en efecto, se estructuró *técnica, legal y financieramente una flota adicional de vehículos de transporte terrestre público de pasajeros en el área urbana, más de ninguna manera se pueda considerar que la estructuración fue particularmente para Sistemas interoperables y/o Sistemas de recaudo de transporte público de pasajeros o de cualquier otro sector, como se le exigía en el presente caso.*

Pues bien, del *Anexo Técnico*⁶, que a su vez hace **parte integral del Pliego de Condiciones**, se puede evidenciar y concluir que estructurar técnica y tecnológicamente el Sistema Interoperable de Recaudo, incluye que:

- Recomendaciones relacionadas con el estándar de interoperabilidad que debe adoptar Bogotá-región, el cual debe estar soportado por la normalización emitida por organismos de estandarización con reconocimiento internacional como: BSI Group, CEN, EMVco, ETSI, IEEE, ISO, ISO/IEC, NIST, PCI.
- Considerar estrategias basadas en soluciones de mercado Wipo ticketing y formas de pago innovadoras, modelos de negocio alternos y su interacción con el mapping de ciudad-región a desarrollar.
- Diseño detallado, desarrollo e implementación de los componentes de software (APIs) que garanticen la interoperabilidad entre los diferentes niveles de la arquitectura del Sistema Interoperable de Recaudo.
- Diseñar los procesos entre los diferentes actores involucrados en el sistema, incluyendo los de recolección, transformación, consolidación, almacenamiento y distribución de información que sean necesarios para la interoperabilidad entre los diferentes actores.
- Establecer una hoja de ruta y mecanismos de implementación.
- Establecer la periodicidad y procedimiento de actualización de los estándares.
- Definir las transacciones e intercambios de información involucradas y su flujo entre los actores.
- Definir la arquitectura de datos.
- Definir las reglas para determinar y homologar proveedores y tecnologías.

⁶Numeral 2.2. Objetivos específicos, Anexo Técnico.

- Establecer una hoja de ruta y mecanismos de implementación.
- Definir los mecanismos de integración que permitan el envío de información del Sistema Interoperable de Recaudo de la Ciudad Región al Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura de Tránsito y Transporte - SINITT.

En efecto, y en los términos del objeto del contrato objeto de análisis, estructurar una flota adicional de vehículos de transporte público de pasajeros **no implica necesariamente y particularmente**, la estructuración de un SISTEMA INTEROPERABLE DE RECAUDO de transporte público. Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad en su EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR, solicitó aportar soportes adicionales⁷ que permitiera evidenciar concretamente la relación de las actividades o entregables con los objetos relacionados y requeridos en el Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021.

Así las cosas, a través de comunicación proveniente del proponente la Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP reitera que, *“Como parte de la consultoría para la estructuración técnica, legal y financiera de la flota adicional para el SITM MIO de la ciudad de Cali, se llevaron a cabo actividades de asesoría y consultoría cuyo alcance en el componente técnico de la estructuración incluyeron la formulación de aspectos técnicos, financieros y contractuales para el sistema de recaudo del MIO”*. Por lo que según este se “ajustaba” a las actividades descritas en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021.

⁷Numeral 4.2.8. M. Pliego de Condiciones. *“En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente **deberá anexar los documentos complementarios**, tales como, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La Secretaría se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes”*.

Así mismo, el proponente plural adjuntó la copia del **Contrato 915.104.02.2017** suscrita entre la Unión Temporal SIGMA GP-SELFINVER-EM&A y la empresa Metro Cali S.A., donde se evidencia las *obligaciones específicas* del consultor que “presuntamente” satisfacen a cabalidad lo requerido por el Pliego de Condiciones.

No obstante, manifestamos que la obligación de la **Cláusula Séptima Contractual** no dispuso concretamente la estructuración de un sistema interoperable de recaudo de transporte público, pues es claro que el *objeto* señala de forma general que su alcance es precisamente “*Seleccionar una empresa consultora para realizar **la estructuración** técnica, legal y financiera **de una flota adicional de vehículos de transporte público de pasajeros** (...)*”.

Ahora, desde la perspectiva técnica de las obligaciones específicas del Contrato de Consultoría, se enmarcó en dos generalidades, así:

- (i) La necesidad de realizar análisis adicionales que permitan validar los avances realizados por el equipo Metro Cali S.A., y aportar nuevos elementos para complementar lo existente.
- (ii) La necesidad de estructurar técnicamente la licitación de uno o varios concesionarios de transporte para ampliar la cobertura de la demanda y la cobertura geográfica mediante la disponibilidad de la oferta móvil que busque garantizar el nivel del servicio estimado del SITM-MIO al conjunto de ciudadanos de la zona plana de la ciudad de Cali.

En virtud de lo anterior, la necesidad se encontraba ligada a que el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO debe disponer de una flota adicional cercana a los 424

buses duales de 50 pasajeros o su equivalente en otras tipologías, que complementan a los 911 buses que hacen parte de la flota de referencia de las 4 concesiones actuales. El diseño de rutas debe responder a un sistema con una tasa de transbordos cercana a 1'5, en la cual están incluidos principalmente los transbordos del subsistema tronco - alimentado, garantizando mejorar o mantener el costo generalizado y el tiempo de viaje de todos los usuarios actuales y potenciales del MIO.

Por tanto, vemos que particularmente el **objeto** de la Consultoría no fue precisamente el diseño y/o la estructuración de Sistemas Interoperables de Recaudo de Transporte Público, -como lo quiere a hacer ver el apoderado del demandante-, sino el mandato general fue la disposición de una flota *adicional* del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO, **escenario que se encuentra totalmente alejado del cumplimiento de los postulados del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021.**

Ahora bien, para una mayor precisión del Despacho veamos a continuación las *obligaciones específicas* contenidas en el Contrato 915.104.02.2017:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS CONTRATO DE CONSULTORÍA METRO CALI S.A. y UT SIGMA GP-SELFIVER-EM&A		
OBLIGACIÓN	COMPONENTE	CONTENIDO
		7.1.1.1 Revisar, analizar, validar y proponer tanto el diseño operacional de todas las rutas del SITM MIO como el dimensionamiento, la tipología y la tecnología de la flota adicional requerida y formulada por Metro Cali S.A.

OBLIGACIÓN TÉCNICA⁸	DISEÑO DE OFERTA (Obligación técnica)	7.1.1.2 Basado en el modelo de asignación de transporte, estudios y visitas de campo, realizar el diseño detallado de todas las rutas, en especial de las rutas alimentadoras cuya caracterización preliminar se realiza en el modelo de asignación. 7.1.1.3 Visitas de campo para revisión de infraestructura disponible 7.1.1.4 Análisis de capacidad de las estaciones y terminales del MIO' 7.1.1.5 Diseño detallado (trazado y paradas) de todas las rutas. 7.1.1.6 Realización de grupos focales con la comunidad para la validación del trazado de rutas en función de los criterios de cobertura del SITM - MIO. Metro Cali S.A apoyará con la convocatoria y divulgación. El consultor evaluará los costos asociados al cumplimiento de la actividad. 7.1.1.7 Elaborar el plan de Servicio de Operación para cada uno de los días tipo (hábil, sábado y domingos) para cada una de las etapas propuestas de implementación, indicando la tabla horaria de frecuencia de cada ruta.
		7.1.2.1. Evaluar y proponer la tecnología de motorización de la flota adicional y los estándares de la misma para la nueva concesión o concesiones, teniendo en cuenta sus beneficios medioambientales y las restricciones del modelo financiero, entre otros aspectos.

⁸Numeral 7.1. de la Cláusula Séptima del Contrato de Consultoría No. 915.104.10.02.2017

	TECNOLOGÍA DE LA FLOTA (Obligación técnica)	7 .1.2.2 Análisis y propuesta de tecnología de motorización (diésel, gas, eléctrico, híbrido y otros). 7 .1.2.3 Análisis y propuesta de estándares de caridad (Euro V, Euro Vr, y, otros). 7 .1.2.4 Análisis y propuesta de porcentaje mínimo de flota a gas, eléctrica o híbrida, en el caso de que la tecnología de motorización sea diferente a esta, con el objetivo de iniciar la implementación de flota que mejore las condiciones medioambientales.
	MODELO DE GESTIÓN (Obligación técnica)	7.1.3.1 Analizar y formular el número optimo de nuevos concesionarios requeridos para la flota adicional estimada, considerando no sólo la perspectiva técnica, estructura administrativa y la estructura financiera para el óptimo definido; sino también la perspectiva social y el riesgo operativo en lo relacionado con la garantía de la prestación de servicio mínimo ante eventos sociales adversos por parte de una o varias de las empresas concesionarias. 7.1.3.2 Analizar y formular el "Modelo de Gestión" en el cual se plantean diversas alternativas de concesión total o parcial por componentes y sus posibles combinaciones (adquisición de flota, Mantenimiento de flota, Operación de transporte) Este análisis debe tener una visión transversal con la estructuración financiera y jurídica, así como con el cronograma de implementación. 7.1.3.3 Opción concesión total: Adquisición, operación y Mantenimiento.

		7.1.3.4 Opción concesión parcial por componentes. 7.1.3.5 Otras opciones involucrando otros agentes.
		7.1.4.1. A partir del resultado de los estudios realizados de acuerdo a los numerales anteriores, determinar los indicadores y datos técnicos (de demanda y oferta) requeridos por el equipo financiero y jurídico del consultor para la estructuración de dichos componentes. 7.1.4.2 Revisar y definir, a partir de los análisis técnicos y financieros, el número de prestadores del servicio de transporte que cumplen con la necesidad de Metro Cali S.A. las condiciones del mercado del servicio de Transporte y los componentes definidos en la presente solicitud. 7.1.4.3 Realizar la estructuración técnica de los costos de adquisición, operación y mantenimiento de la flota adicional, para lo cual se debe contar con un estructurador técnico de costos. 7.1.4.4 Establecer los niveles de servicio a medir en desarrollo de la(s) concesión(es) y su mecanismo de medición. 7.1.4.5 Definir los esquemas de aplicación de sanciones, descuentos financieros y multas de acuerdo con los resultados de los niveles de servicio y en coordinación con el componente financiero. 7.1.4.6 A partir del resultado de los estudios realizados de acuerdo a los numerales anteriores, elaborar los capítulos técnicos de:

	ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA DE LA LICITACIÓN (Obligación técnica)	Estudios previos. Minuta del Contrato. Proformas, anexos y documentación objeto de la licitación. 7.1.4.7 Proponer, a partir de los análisis y modelo de gestión, cada una de las etapas graduales de implementación de la flota adicional. 7.1.4.8 Analizar y formular el proceso de incorporación gradual de la flota adicional en el marco de los condicionantes derivados del diseño operacional propuesto y de la estructuración financiera. <u>7.1.4.9 Analizar y formular todos los aspectos relacionados con la integración de la nueva concesión al SITM-MIO, en particular lo referente a los términos de su integración con el concesionario del Sistema Integrado Unificado de Respuesta - SIUR (el cual incluye la tecnología y equipos físicos para el recaudo, información al usuario, tecnología y equipos embarcados para la planeación y control de flota, entre otros).⁹</u> 7.1.4.10 Asesorar a Metro Cali S.A. durante el proceso de implementación en los ajustes técnicos que se requieran en la medida que se implemente el plan propuesto por el consultor y se vincule la flota adicional.
--	--	--

⁹Apartado que -según el actor-, “satisfacen” con las actividades señaladas y exigidas en el Pliego de Condiciones.

	PATIOS Y TALLERES (Obligación técnica)	7.1.5.1 Realizar el estudio de pre-factibilidad técnico, económico, legal, ambiental y social para la localización y construcción de un número de nuevos patios para la gestión, control y mantenimiento de toda la flota del MIO requerida para la cobertura espacial y de demanda del MIO, considerando un pre-diseño de los mismos e identificando los requerimientos de infraestructura de conexión con la red vial existente, que permita que la operación de los autobuses para que el ingreso y salida del patio sea eficiente y segura. De igual manera general, estudiar la localización geográfica de los mismos, la disponibilidad de terreno suficiente para la construcción de esta infraestructura, de toda suerte que se garantice que las áreas de logística de operación de Patios y Talleres sea suficiente para el parqueo y servicio de los autobuses, y la implantación de 6 áreas administrativas y de dotación para el personal que demande el modelo de gestión propuesto. 7.1.5.2 Realizar el estudio de pre-factibilidad de la nueva infraestructura de patios y talleres, considerando las condiciones jurídicas del predio, caracterización general del predio y la evaluación de al menos de posibles predios que incluya la tradición del inmueble, en un escenario la inclusión de dicho costo como parte del aporte realizado por el concesionario.

	DOCUMENTACIÓN Y SOPORTE (Obligación técnica)	7.1.6.1 Para la realización de las actividades antes listadas deberán adelantarse, adicional a los análisis y estudios propios del consultor, todas las reuniones, mesas técnicas y demás tipos de reuniones involucrando todos los agentes pertinentes y los referentes nacionales e internacionales y conceptuales que dispongan: - Realizar mesas de trabajo con los concesionarios de transporte del Sistema MIO con el fin de documentar sus experiencias, lecciones y oportunidades de mejora con respecto al mantenimiento y gestión de flota. - Documentar las experiencias de otras ciudades con el fin de identificar las mejores prácticas a nivel nacional. - Documentar con fabricantes de buses disponibles en el mercado para la operación del MIO, con el propósito de conocer las tipologías y costos de adquisición, mantenimiento y operación, así como requerimientos especiales que puedan tener. Lo anterior implica definir todos los costos operacionales, de inversión y riesgo de la actividad transportadora y las propias que surjan con la futura licitación. - Realizar mesas de trabajo con el Concesionario del SIUR para definir el nivel de integración que será necesario adoptar para la gestión de la flota adicional para la cobertura espacial y de demanda del MIO en la cobertura deseada. teniendo en cuenta las
--	---	---

		diferentes posibilidades de provisión de tecnología evaluadas anteriormente. - Documentar las experiencias de los operadores concesionarios de transporte del Sistema MIO y de otras ciudades, en relación con las lecciones y oportunidades de mejora con respecto al diseño y requerimientos de los patios. - Adicional a las labores de consultoría a ejecutar por parte del contratista, debe efectuar un diagnóstico del estado de los pavimentos y recomendaciones de intervención de la malla vial por donde circularán las rutas diseñadas - Con el diagnóstico del estado actual de los pavimentos de los corredores que serán utilizados por las rutas, se deberá realizar la inspección superficial del pavimento y la condición del diseño vial existente; recomendando el tipo de intervención superficial de mantenimiento, recuperación o mejora de los pavimentos (bacheo, parcheo, fresado, sobrecarpeta, etc.), y que en todo caso, garantice la operación de la flota y en caso de daños, la estimación de la intervención a realizar. - Asesorar a Metro Cali S.A. durante el proceso de implementación en los ajustes técnicos que se requieran en la medida que se implemente el plan propuesto por el consultor y se vincule la flota adicional.

OBLIGACIÓN LEGAL¹⁰	ACTIVIDADES (Obligación Legal)	7 .2.1.1 Definir si, de acuerdo con experiencias nacionales e internacionales y los límites legales, la licitación pública es el mecanismo conveniente para la selección de uno o varios concesionarios para la adquisición, operación y mantenimiento de una flota adicional como parte integral del SITM MIO de Santiago Cali en su componente MIO. En caso contrario, cuál sería la modalidad de selección más adecuada para estos fines. Considerar al menos estas opciones: - Uno o varios contratos de concesión (integrales o por elementos) - Contratos de operación, adquisición y mantenimiento (integrales o por elementos) - Transporte Público Complementario 7.2.1.2 En caso de que se defina con el transporte colectivo actualmente habilitado, se debe revisar la situación legal de estas y el marco jurídico. Además la conveniencia para la administración municipal considerando estas variables: - Contratos de concesión de transporte vigentes - Empresas actualmente habilitadas en Transporte público colectivo . - Estado actual de cauterización y desmonte (cancelación de habilitación de empresas y tarjetas de operación).
---	--	--

¹⁰Numeral 7.2. de la Cláusula Séptima del Contrato de Consultoría No. 915.104.10.02.2017

		7.2.1.3 Recomendar la estructura técnica, legal y financiera mejor evaluada del esquema de gestión más adecuada para las necesidades de Metro Cali S.A. de la vinculación de flota adicional al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali. 7.2.1.4 Definir cuál es el modelo de gestión y proceso de selección para cada uno de los componentes del prestador "adquisición, operación, y mantenimiento" y sus posibles combinaciones o la totalidad de ellos: determinando el mejor esquema de gestión desde un punto de vista integral o multicriterio. 7.2.1.5 Analizar, evaluar y definir qué proceso de selección ideal según el contexto propio de Santiago de Cali, las concesiones actuales, las experiencias nacionales e internacionales que sean útiles y aplicables según el entorno de trabajo. 7.2.1.6 <u>Presentar un diagnóstico de los contratos de concesión actuales, los contratos de patios y talleres, y la concesión de recaudo y tecnología,</u> y todas las modificaciones que dichos contratos han experimentado, que permita evaluar la compatibilidad y las restricciones legales y contractuales que se puedan presentar en caso de adoptar cualquiera de los mecanismos planteados en el componente técnico y las opciones listadas en el numeral 7.2.1.1. anterior. 7.2.1.7 Revisar y analizar la estructura de riesgos de los contratos de concesión de operación vigentes e identificar posibles vulneraciones a las obligaciones contractuales.
--	--	---

		7.2.1.8 Proponer una distribución de riesgos y realizar la matriz de riesgos de la futura licitación para los nuevos contratos que se suscribirán dependiendo del mecanismo y opción seleccionada para la gestión de esta nueva flota. 7.2.1.9 Evaluar la razonabilidad jurídica de los esquemas financieros que presente el componente económico de la consultoría. Para estos efectos, ser indispensable analizar potenciales fuentes de financiación de sistemas como este, en el marco de la Ley 1753 de 2015 y cualquier otra norma y resolución que desarrolle este asunto. Así mismo, analizar y proponer esquemas bajo los cuales estas fuentes de financiación queden amparadas en el marco contractual. 7.2.1.10 Revisar y analizar las demandas en los Tribunales de Arbitramento de los actuales Concesionarios de Transporte, para minimizar riesgos a futuro en el marco de este nuevo modelo contractual 7.2.1.11 Definir las modificaciones que deben realizarse en el Convenio interadministrativo entre Secretaría de Movilidad de Cali y Metrocali S.A., para que puedan funcionar dentro del sistema esta(s) nuevaconcesión(es).
		7.2.2.1 Propuesta de objeto, alcance, obligaciones, actividades puntuales, formula de remuneración, garantías, multas, cláusulas

	ESTRUCTURACIÓN LEGAL (Obligación legal)	exorbitantes, garantías, mecanismos de resolución de conflictos, distribución de riesgos, entre otros, que tendría este(as) nueva(s) concesión(es). este modelo contractual. 7.2.2.2 Elaboración de la documentación necesaria para soportar los estudios previos y el análisis del sector de la futura licitación de conformidad con el marco normativo aplicable y vigente. 7.2.2.3 Elaboración de los pre-pliegos con sus anexos y proformas para la licitación de conformidad con el marco normativo aplicable y vigente 7.2.2.4 Elaboración de los pliegos definitivos, con sus anexos y proformas, incluyendo los ajustes que deben realizar según las observaciones de los oferentes 7.2.2.5 Elaboración de las minutas de los contratos o contrato según cómo sea definido el esquema de contratación, con los anexos requeridos, documentación pertinente de acuerdo con el tipo de contrato. 7.2.2.6 Acompañamiento en el proceso de licitación, y apoyo y asesorar a Metro Cali S.A., a lo largo de éste. 7.2.2.7 Ser parte del Comité de Evaluación dentro de la licitación a realizarse en caso de requerirse.
		7.3.1.1 Definir el monto mínimo del proceso de selección concesión para determinar el cierre financiero.

OBLIGACIÓN FINANCIERA¹¹	ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONCESIÓN (Obligación financiera)	7.3.1.2 Modelar financieramente el (los) Contrato (s) de concesión que se determine para la implementación de la flota adicional. 7.3.1.3 Estructurar el esquema de remuneración del concesionario (tarifas): El consultor debe determinar el esquema de remuneración al operador que permita remunerar de forma eficiente la prestación del servicio para el tipo de mercado y de servicio público en el que operará este quinto y/o sexto operador. Para esto debe tener en cuenta: - Avances en los esquemas de regulación y de remuneración (Tarifa Técnica) - Las características específicas del mercado de transporte masivo de Cali. - Escenarios de demanda. - Esquemas comparables exitosos (a nivel internacional). - Lecciones aprendidas de las cuatro (4) concesiones actuales del SITM -MIO de Santiago de Cali. 7.3.1.4 Análisis financiero del impacto que tendrá el SITM - MIO y los otros concesionarios con la vinculación de los nuevos buses. 7.3.1.5 Para la determinación de la estructura tarifaria, debe tener en cuenta eficiencias en la prestación del servicio y esquemas de incentivos 7.3.1.6 Elaborar los capítulos económicos y financieros de - Estudios previos.
--	--	--

¹¹Numeral 7.3. de la Cláusula Séptima del Contrato de Consultoría No. 915.104.10.02.2017

		- Minuta del Contrato. - Proformas, anexos y documentación objeto de la licitación.
	ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA (Obligación financiera)	7.3.2.1 Definir, con el apoyo del estructurador técnico de costos, el esquema de remuneración que permita la recuperación de la inversión, los costos fijos y variables adecuada y eficientemente, procurando incentivar las inversiones adicionales por vinculación de nueva flota que se requiera para cumplir con los niveles de servicio. 7.3.2.2 Análisis financiero del impacto que tendrá el SITM - MIO y los otros concesionarios con la vinculación de la flota adicional de buses. 7.3.2.3. A partir de lo anterior, definir, con el apoyo del Estructurador Técnico de Costos, la(s) tarifa(s) que permitan remunerar la inversión, los costos fijos y los costos variables. A partir de la información suministrada por el Estructurador Técnico de Costos, revisar las inversiones, los costos de operación y canasta de costos para cada tipología y tecnología de la flota 7.3.2.4. Considerando los riesgos asumidos por el operador, determinar la tasa de retorno de mercado que se ajuste al riesgo asumido de conformidad con el esquema de remuneración pactado. Para ellos, deberá desarrollar y justificar la metodología y la tasa de retorno establecida, comparando esta con la tasa de retorno de otros sistemas de transporte masivo

		7.3.2.6. Con el apoyo del Estructurador Técnico de Costos, determinar la ponderación de los componentes de las nuevas canastas de costos y su indexación. Para la determinación de la estructura tarifaria, se debe tener en cuenta eficiencias en la prestación del servicio y esquemas de incentivos. - Tarifa mensual según tipología de vehículo definida. - Tarifa por kilómetro según tipología de vehículo. - Tarifa por hora según tipología de vehículos definida. - impactos a la tarifa por cumplimiento o por incumplimiento según los niveles de servicio. 7.3.2.7 A partir de la información suministrada por el estructurador técnico de costos, determinar el esquema de remuneración que permita recuperar la inversión de acuerdo a la tipología de cada vehículo con el retorno que establezca el Estructurador Financiero. 7.3.2.8 Si durante el proceso de estructuración se define que debe realizar una inversión en reducción de oferta (chatarrización), determinar, con el apoyo del estructurador técnico de costos, la inversión en reducción de oferta. 7.3.2.9 Duración del contrato de tal manera que permita cubrir todas las inversiones y los costos incurridos. Valor del contrato y análisis técnico
--	--	---

		y económico que soporta el Valor estimado del contrato. 7.3.2.10 Proyecciones de ingresos y gastos. 7.3.2.11 Rentabilidad esperada. 7.3.2.12 Modelo Financiero que contenga lo anterior y la estimación para la valoración de los sobrecostos. 7.3.2.13 Requisitos de cumplimiento habilitantes: El consultor debe definir los indicadores financieros y de organización del proponente 7.3.2.14 Avances en los esquemas de regulación y de remuneración (Tarifa Técnica) 7.3.2.15 Documentar los esquemas comparables exitosos (a nivel internacional). 7.3.2.16 Documentar las lecciones aprendidas de las otras concesiones. 7.3.2.17 El consultor deberá elaborar la matriz de riesgos económicos y financieros, siguiendo las metodologías y lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda, El DNP, Secretaria de Hacienda. Dicha matriz debe contener: - Metodología de identificación y valoración del riesgo - identificación de los riesgos asociados a la vinculación de la flota - Valoración de los riesgos - Asignación de riesgos a las partes - Mecanismos de mitigación de los riesgos del proyecto.
--	--	---

		- Modelo que contenga lo anterior y la estimación para la valoración de los sobrecostos y sobre plazos del proyecto.
	ACOMPANIAMIENTO AL CIERRE FINANCIERO (Obligación financiera)	El consultor acompañará a Metro Cali S.A. en el proceso del cierre financiero como resultado de la adjudicación de la(s) concesión(es), validando que se cumplan las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones. En caso de no adjudicación del futuro proceso de licitación; la etapa de acaparamiento no se llevará a cabo y Metro Cali S.A. no pagará el costo propuesto por el oferente en su oferta económica

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4.3. denominado **CAPACIDAD TÉCNICA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE HABILITANTE** del Pliego de Condiciones definitivos, la Secretaría Distrital de Movilidad no debía habilitar la propuesta de la Unión Temporal UT PALMA TOOLS-SIGMA GP, en cuanto a que el Contrato de Consultoría no corresponde a una estructuración de Sistemas de recaudo o interoperables.

Ahora, no son de todas ciertas las afirmaciones del apoderado de la Unión Temporal UT PALMA TOOLS-SIGMA GP, pues de todas y cada una de las obligaciones y sus diversos componentes, *legal, técnico y financiero*, solamente se hace las siguientes menciones de “interés” al caso en concreto:

- **COMPONENTE TÉCNICO:** 7.1.4.9 Analizar y formular todos los aspectos relacionados con la integración de la nueva concesión al SITM-MIO, en particular lo referente a los términos de su integración con el concesionario del Sistema Integrado Unificado de Respuesta - SIUR (el cual incluye la tecnología y equipos físicos para el recaudo, información al usuario, tecnología y equipos embarcados para la planeación y control de flota, entre otros).

- **COMPONENTE LEGAL:** 7.2.1.6 Presentar un diagnóstico de los contratos de concesión actuales, los contratos de patios y talleres, y la concesión de recaudo y tecnología, y todas las modificaciones que dichos contratos han experimentado, que permita evaluar la compatibilidad y las restricciones legales y contractuales que se puedan presentar en caso de adoptar cualquiera de los mecanismos planteados en el componente técnico y las opciones listadas en el numeral 7.2.1.1. anterior.

En ese orden de ideas, desde el punto de vista técnico y legal no se puede considerar que el Contrato que pretende acreditar la Unión Temporal UT PALMA TOOLS-SIGMA GP, cumpla con los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones, y más que su desarrollo contractual hace una mención muy “somera” a actividades intrínsecamente relacionadas a recaudo o de sistemas interoperables, que ni siquiera se señala de forma expresa.

Es más, de un análisis serio y objetivo del caso, las obligaciones no puedan ser consideradas y relacionadas como la estructuración de un Sistema de Recaudo para el transporte público de pasajeros, pues particularmente lo que realizó el consultor, en otras en palabras, era lo siguiente:

- (i) Analizar y formular los aspectos relacionados con la **INTEGRACIÓN** de la nueva concesión, en el cual incluye *la tecnología y equipos físicos para el recaudo, información al usuario, tecnología y equipos embarcados para la planeación y control de flota, entre otros.*
- (ii) Realizar diagnósticos de la concesión de recaudo y tecnología de su momento, que permita evaluar la compatibilidad y/o restricciones con las diversas opciones de modalidad de selección de la flota adicional como parte integral del SITM MIO, en los términos del numeral 7.2.1.1. del Clausula contractual.

Bajo ese supuesto, se descarta la idea que dentro de las actividades que desarrolló el Consultor, integrante de la Unión Temporal PALMA TOOLS SIGMA GP, sean las de proyectos o estudios de consultoría en estructuración de Sistemas de Recaudo Interoperables. De hecho, dichas actividades en comento no son ni siquiera *exclusivas* al recaudo del SIT MIO de la ciudad de Cali, pues incluye otros componentes desde el punto de vista técnico y legal.

Por lo visto, el apoderado del actor quiere valerse que el objeto del contrato señala expresamente la palabra “*estructuración*”¹², pues más no necesariamente se refiera a la estructuración que nos compete al caso en particular; en la medida que es claro que lo que se buscó con dicha Consultoría, **fue la de aumentar la flota de vehículos de transporte público de pasajeros.**

¹²“**Realizar la estructuración legal técnica y financiera de una flota adicional de vehículos de transporte terrestre y público de pasajeros** (sin incluir la zona de ladero), del Municipio de Santiago de Cali como componente integral de SIT MIO: incluyendo el modelo de gestión el modelo contractual de la licitación pública y el cierre financiero”.

Tanto así, que el Contrato No. 915.104.10.02.2017 celebrado entre la UT SIGMA GP-SELFIVER- EM&A y la empresa Metro Cali S.A., de ninguna manera dispuso en su objeto o alcance, aspectos relativos a la estructuración técnica y tecnológica de un sistema interoperable de recaudo.

Para esta defensa es evidente que realizar actividades de formulación de aspectos para la integración de una nueva concesión que incluye *tecnología y equipos físicos para el recaudo*; no significa per se que se esté estructurando componentes técnicos, legales y financieros de un sistema interoperable de recaudo. En otras palabras, actividades que impliquen analizar la *integración* de un sistema, no conllevan en sí mismo una labor de estructuración a pesar que se quiera argumentar de esa manera en el presente proceso.

Contrario sensu, los demás contratos y certificaciones aportadas por la Unión Temporal PALMA TOOLS SIGMA GP, sí preveían expresamente tanto en su objeto contractual, como en sus obligaciones específicas, aspectos relacionados a la estructuración técnica y tecnológica de un sistema interoperable de recaudo. Veamos entonces:

EVALUACIÓN TÉCNICA UT PALMA TOOLS-SIGMA ¹³		
CERTIFICACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	CUMPLIMIENTO
RENFE VIAJEROS SME S.A.	"ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DE DATOS Y OPERATIVAS DE LA NUEVA TARJETA DE CLIENTE +RENFE&TÚ, IMPLANTACIÓN EN LOS DIFERENTES NÚCLEOS DE CERCANÍAS Y DESARROLLO DE LAS UTILIDADES DE GESTIÓN"	CUMPLE

¹³Experiencia que tuvo en cuenta el Comité Evaluador de la Secretaría Distrital de Movilidad a través del Informe de evaluación.

EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO-EFE	<i>"DISEÑO Y LICITACIÓN DE UN NUEVO ESTÁNDAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICO INTEGRADO PARA GRUPO EFE ARQUITECTURA DE SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSPORTE"</i>	CUMPLE
METRO DE MEDELLÍN CONTRATO 2 (EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ)	<i>"ACOMPAÑAMIENTO EN LA MIGRACIÓN AL NUEVO MEDIO DE PAGO DEL SISTEMA DE RECAUDO CIVICA Y SUMINISTRO DE LAS ESTACIONES DE EMISIÓN MASIVA DE LAS TARJETAS".</i>	CUMPLE
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO	<i>"DISEÑO DE LA TARJETA INTELIGENTE PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" Y AMPLIACIÓN DE CONTRATO"</i>	CUMPLE

En ese orden de ideas, la Unión Temporal PALMA TOOLS SIGMA GP, no acreditó el cumplimiento de los **requisitos habilitantes** concerniente a la *experiencia* requerida en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021, por lo que no contaba con la aptitud para participar en el proceso de contratación pública, pues no se ejecutaron actividades similares y relacionadas en el desarrollado del Contrato No. 915.104.10.02.2017.

Sobre el particular, el Comité Evaluador nuevamente respondió al proponente sobre la *"Certificación 5 METRO CALI S.A. SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS SAS"* en los siguientes términos:

"(...) Una vez analizada la observación y revisada la certificación y el contrato No. 915.104.10.02 2017 suscrito con Metro Cali, que se aportó para acreditar la experiencia

del integrante SIGMA de la Unión Temporal Palma Tools Sigma GP, el grupo evaluador concluye que la misma NO CUMPLE por cuanto el objeto de la certificación se refiere a

“Realizar la estructuración legal técnica y financiera de una flota adicional de vehículos de transporte terrestre y público de pasajeros (sin incluir la zona de ladero), del Municipio de Santiago de Cali como componente integral de SIT MIO: incluyendo el modelo de gestión el modelo contractual de la licitación pública y el cierre financiero”

De acuerdo con lo estipulado en el literal b del numeral 4.3 Capacidad Técnica Experiencia del proponente-Habilitante, del pliego de condiciones definitivo, el mismo debería estar relacionado con;

Proyectos o estudios de consultoría en estructuración de Sistemas de Recaudo (...), Proyectos o estudios de consultoría en consultoría en diseño y estructuración (...) Proyectos o estudios de consultoría en el diseño y/o estructuración de Sistemas interoperables (...),

Así del citado contrato no se evidencia que se llevará a cabo una actividad de consultoría, diseño o estructuración en sistemas interoperables de recaudo, por el contrario se evidencia que las actividades del mismo se encuentran relacionadas con la integración a un sistema ya existente como lo es el sistema integrado unificado de respuesta SIUR.

Por otra parte es de señalar que en los pliegos de condiciones se estableció de forma clara cuáles eran los documentos mediante los cuales se debe acreditar la experiencia, así no es posible tener en cuenta documentos diferentes a los de la propia relación contractual que se pretende acreditar.

Igualmente, se encuentra que en la etapa 2 del citado contrato (resaltado por el proponente) se debía hacer una estructuración de acuerdo a un modelo de gestión ya definido, es decir no contempla actividades de diseño y estructuración de sistemas de recaudo (...)

De las cuales se concluye, como se mencionó anteriormente, que las actividades ejecutadas están es relacionado con la integración al sistema ya existente SIUR, sin profundizar en desarrollos de software, arquitectura del sistema ni la inclusión de medios de pago”.

Por lo anterior, no se configura el supuesto vicio de *falsa motivación* del acto de adjudicación contenido en la Resolución No. 81458 del 17 de agosto de 2021 expedido por la Secretaria Distrital de Movilidad, en cuanto las razones invocadas en la demanda son totalmente contrarias a la realidad; y la Entidad Estatal no omitió circunstancias que supuestamente se encontraban “demostradas” en el marco del proceso de selección¹⁴, pues es evidente que el Comité Evaluador actuó conforme a un estudio técnico serio y el actor pasó por alto acreditar objetivamente su experiencia, y por ende la consecuencia fue obvia, que era precisamente **no habilitarlo en el mencionado proceso de selección.**

2. INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA, IGUALDAD ENTRE LOS PROPONENTES, TRANSPARENCIA Y MORALIDAD ADMINISTRATIVA: LA SECRETARÍA DISTRITAL DE

¹⁴Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Radicación número: 11001-03-27-000-2018 00006-00 (22326). C.P.: Milton Chaves Garcia.

MOVILIDAD SE SUJETÓ INTEGRALMENTE AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. SDM-CMA-056 DE 2021

En este punto, el demandante insiste que la Secretaría Distrital de Movilidad se abstuvo de ceñirse a las reglas fijadas en el Pliego de Condiciones, pues según este, operaba la causal de **rechazo de la propuesta** de la Unión Temporal GSD+IDOM, en la medida que estuvo involucrado en la “preparación o estructuración del proyecto”, entre estos, el desarrollo de los estudios previos del proceso de selección SDM-CMA-056-2021.

Así mismo, más adelante establece que la Secretaría Distrital de Movilidad reconoció que utilizó este documento como fuente para la elaboración de los *estudios previos y el anexo técnico* como como antecedente del sistema interoperable de recaudo y para exponer la actual estructura institucional del transporte público y el sistema de recaudo en Bogotá y la región.

No obstante, el actor se encuentra haciendo una *interpretación y lectura* totalmente errónea del numeral **6.1.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS** del Pliego de Condiciones; particularmente porque en este caso ninguno de los integrantes de la Unión Temporal GSD+IDOM estuvo involucrado en la elaboración de los estudios previos, ni mucho menos del Pliego de Condiciones y/o demás documentos precontractuales, como lo exige el articulado.

Precisamente en el marco del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021, se presentaron diversas observaciones con respecto a un posible acaecimiento de un “*conflicto de interés*” por parte de este oferente, pues elaboró el documento denominado

“Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá”.

Así pues, se debe tener en cuenta que el producto de dicha Consultoría es de **propiedad y titularidad exclusivamente** del Banco Mundial, como organización pública internacional constituida por Estados miembros, de conformidad con su Convenio Constitutivo. Ahora, salta a la vista resaltar al H. Despacho que la consultoría fue contratada directamente por esta organización y entregada particularmente a la empresa Transmilenio S.A. **y no por el contrario, a la Secretaría Distrital de Movilidad para la estructuración de un determinado proceso de selección.**

Bajo esa idea, es necesario diferenciar que en cabeza de alguno de los integrantes de la Unión Temporal GSD+IDOM estuvo efectivamente la obligación de estructurar y elaborar los documentos precontractuales del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021, -cosa que no sucede en este caso objeto de análisis-; a que el Anexo Técnico, como el Estudio previo haya citado solamente como **antecedente** la *“Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá”.*

Así pues, brilla por su ausencia el primer escenario hipotético, en la medida que no se demuestra que GSD+ haya sido contratado por la Secretaría Distrital de Movilidad para **estructurar** el presente proceso de selección, más allá que el documento se utilizó exclusivamente para hacer referencia a los *antecedentes* del sistema interoperable de recaudado de transporte público en Bogotá.

Citar un documento elaborado por GSD+ que a su vez, **fue contratado por el Banco Mundial** y no por una autoridad como la Secretaría Distrital de Movilidad, da cuenta de que es una circunstancia *ajena* a una verdadera estructuración del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021. Tanto así que la *referencia* a la Consultoría¹⁵, objeto de reproche por el actor, solo menciona que a modo de “recomendación” cómo debería ser el sistema interoperable de recaudo, -aclarando a nivel conceptual y no técnico-, componentes netamente comerciales, instituciones y tecnológicos¹⁶.

De hecho, trayendo a colación la definición de “Estructuración” de la Agencia Nacional de Contratación Pública traída en la demanda por el actor, se concluye que ni siquiera se acerca a dicho escenario, y más cuando la Secretaría Distrital de Movilidad solo utilizó el documento como una **fuentes y referencia** del sistema interoperable de recaudo, y es claro que GSD+ no realizó el “conjunto de actividades y estudios de orden técnico, financiero, social, legal y ambiental” para estructurar el Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021.

En virtud de lo anterior, los resultados de la “Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del transporte público en Bogotá, Colombia”, no tuvieron incidencia alguna en la estructuración de la propuesta, ni constituyeron un requerimiento del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. SDM-

¹⁵Página 4 del Estudio Previo y 3 del Anexo Técnico.

¹⁶Entre 2018 y 2019 el Distrito avanzó en la conceptualización de un sistema interoperable de recaudo para Bogotá y la región, a través de la “Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá, Colombia”, que realizó el Banco Mundial para TRANSMILENIO S.A., la cual recomendó cómo debería ser el sistema interoperable de recaudo, a un nivel conceptual, en sus componentes institucional, comercial y tecnológico. Así mismo, recomendó los pasos a seguir a través de una hoja de ruta para desarrollar e implementar dicho sistema.

CMA-056-2021, ya que los resultados de la citada consultoría no establecen, no hacen mención, ni tienen relación con los requisitos habilitantes, ni con los factores de evaluación requeridos en el proceso para seleccionar la mejor propuesta.

El apoderado de la parte demandante, concluye ligera y erróneamente que, **citar la consultoría contratada por una organización pública internacional** *automáticamente* convierte al integrante de la Unión Temporal GSD+IDO, como un estructurador del proyecto. E incluso se podría llegar a pensar bajo ese “análisis” que el Banco Mundial también fue parte de la estructuración y la elaboración de los documentos previos del proceso de selección.

Basta con hacer una lectura general de los documentos previos y determinar que el **Comité Estructurador del proyecto**, -en supervisión de la Subsecretaría de Política de Movilidad, la Dirección de Planeación para la Movilidad y la Subdirección de Transporte Público-, se conformó particularmente por **RICARDO JOSE FERNANDEZ ROMERO, RICARDO ANDRÉS OJEDA ARIAS y CAMILO NEMOCÓN**, en el componente técnico; y **MARÍA ALEJANDRA ESTUPIÑAN y JOSE DAVID ROBAYO FONSECA**, para el escenario jurídico y financiero, como se evidencia a continuación:


JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUIZ
Subsecretario de Política de Movilidad
Ordenador del Gasto


SUSANA MORALES PINILLA
Directora de Planeación para la Movilidad


CLAUDIA JANETH MERCADO VELANDIA
Subdirectora de Transporte Público

Comité Estructurador:

Técnico: Ricardo Jose Fernandez Romero

Ricardo Andrés Ojeda Arias

Camilo Nemocón

Jurídico: María Alejandra Estupiñán

Financiero: Jose David Robayo Fonseca - Memorando 20216110134183

Página 97 de 113

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Por lo visto, ni el Banco Mundial, ni GSD+ fueron encargados y contratados por la Secretaría Distrital de Movilidad para la estructuración del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056-2021, y por ende, la elaboración de los estudios previos y el Pliego de Condiciones, como los demás documentos precontractuales, como lo exige evidentemente el numeral 6.1.1. denominado CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Ahora, el H. Despacho debe tener en cuenta que el Banco Mundial contrató a GSD PLUS S.A.S. para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del transporte público en Bogotá, Colombia, los cuales incluyeron mejorar la red de distribución, personalización, venta y recarga del medio de pago; aumentar el acceso a los servicios de recaudo para pasajeros de bajos ingresos y aquellos que viven en zonas periféricas de la ciudad; y en general, conceptualizar un sistema interoperable de recaudo para la ciudad-región. Por lo que esta consultoría abordó los desafíos a través de las siguientes tres tareas:

1. Identificación de retos y estrategias para mejorar la red de recarga tullave;
2. Identificación de retos y estrategias para mejorar el acceso al transporte público de usuarios con bajos ingresos y/o que viven la periferia de la ciudad;
3. Y, diseño conceptual de un sistema interoperable de recaudo para la región.

Por lo tanto, la consultoría recomendó como debería ser el sistema interoperable de recaudo, solo a **NIVEL CONCEPTUAL**, luego de analizar alternativas para el sistema. En ese sentido, se describieron los componentes; institucional, comercial y tecnológico, como una, pero no la única, de las fuentes para establecer los objetivos que se esperaban obtener en el desarrollo del objeto del proceso de selección SDM-CMA-056-2021 que tuvo por objeto: *“Estructurar el componente técnico y tecnológico del sistema interoperable de recaudo (sir) de Bogotá y la gradualidad de implementación en el sistema de transporte público de la ciudad, incluyendo la incorporación de nuevos medios de transporte al sistema y las cuales se encuentran contenidos en el Anexo técnico No. 1”*.

El diseño conceptual elaborado por GSD+ identificó los *actores involucrados*, *definió* los *objetivos generales de interoperabilidad* e *identificó las limitaciones y oportunidades del sistema de recaudo actual*, esto último con una perspectiva desde los usuarios. Sin embargo, se debe precisar que el estudio realizado por GSD+ analizó diferentes alternativas para la implementación de un Sistema Interoperable de Recaudo y recomendó una posible hoja de ruta para el desarrollo del sistema interoperable, recomendando las actividades generales que debían ser desarrolladas, las cuales incluían elaborar un estándar de interoperabilidad, propiedad de Bogotá-región, el cual debía incluir un modelo institucional, un estándar técnico, y una guía de imagen para el sistema interoperable y los nuevos medios de pago.

Por lo que es evidente que el objeto a contratar Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056-2021, solo acogió parcialmente el alcance recomendado, pues a pesar de ser un “insumo” importante; no quiere decir que la consultoría se contrató para ese fin.

Ahora bien, si bien la Secretaría Distrital de Movilidad utilizó las recomendaciones como uno de los insumos de la estructuración del proceso, estas fueron ajustadas, complementadas, precisadas y actualizadas con los entes gestores Transmilenio S.A. (TMSA) y Empresa Metro de Bogotá (EMB), con el fin de adaptar el alcance de la consultoría a las necesidades actualizadas del sistema.

Asimismo, se complementó el alcance técnico de la consultoría considerando recomendaciones de expertos externos y de otras entidades territoriales y se revisó literatura actualizada, participando en conferencias virtuales como “Ticketing & Payments Innovation Online Summit” lo cual permitió a la Secretaría validar el objeto, alcance, actividades y productos definitivos.

Por lo que, los productos desarrollados por GSD+ no incluyen ningún desarrollo de los productos solicitados en el proceso objeto de esta demanda, en específico no desarrolló una versión de estándar de interoperabilidad, no tuvo acceso a la información del medio de pago actual, no seleccionó los medios de pago que deberán ser priorizados en el futuro sistema de recaudo, no seleccionó tecnologías a implementar, no diseño ni desarrolló aplicaciones interoperables de recaudo, no definió un modelo de seguridad de los nuevos medios de pago, no estableció las transacciones que permitirá el sistema, no especificó las interfaces con la cámara de compensación, no desarrolló el banco de pruebas que podrían validar la calidad del

estándar, ni definió el proceso de homologación y los escenarios de prueba, de modo que GSD+ no conocía la información concreta relacionada con los productos solicitados en el presente proceso.

En otras palabras, el estudio desarrollado por GSD+ que fue contratado directamente por el Banco Mundial, no constituye información *fundamental* y de la esencia técnica para la estructuración del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056-2021. Pues reiteramos que el integrante plural de ninguna manera participó en el escenario de estructuración, ni colaboró en la elaboración de los documentos previos, o al menos el actor no lo demuestra en la demanda.

Lo anterior, debido a que el contrato que resultó del proceso SDM-CMA-056-2021 no depende esencial y exclusivamente de lo que se recomendó en la “*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá*”. Lo anterior, ya que dicha consultoría recomendó, **A NIVEL CONCEPTUAL**, cómo debería ser el sistema interoperable de recaudo en sus componentes institucional, tecnológico y comercial, y la hoja de ruta para desarrollar e implementar aquel sistema

Por otra parte es de señalar que para participar en el proceso de selección objeto de esta demanda, se establecieron *requisitos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes*, los cuales fueron determinados en la etapa de planeación del proceso de selección adelantada por parte del grupo interno de trabajo de la Secretaría Distrital de Movilidad, y de los cuales la firma GSD+ no tuvo, ni ha tenido participación en la estructuración, y tampoco fue parte de lo desarrollado en el estudio del Banco Mundial.

La fuente para establecer los citados requisitos habilitantes devino del resultado del estudio del sector, el cual fue desarrollado directamente por la Secretaría mediante el análisis del mercado, la investigación de los históricos de contrataciones con objetos similares, así como de las cotizaciones solicitadas a diferentes empresas del sector objeto de la contratación, y con el apoyo del ente gestor Transmilenio S.A. Es de anotar que, para desarrollar el estudio de mercado, se envió comunicación a por lo menos 20 empresas, las cuales identificó que podrían ser potenciales proveedores del servicio a contratar, y han participado en procesos de contratación que tienen relación con el objeto:

1. ASSIST CONSULTORES
2. CMCONSULTORES
3. CITTUS CONSULTORES SAS
4. GSD+
5. DB SYSTEM SAS
6. STEER
7. GRUPO MOVILIDAD
8. INDRA - ALG
9. EY
10. UNIVERSIDAD NACIONAL
11. DELOITTE
12. PWC
13. EGIS
14. IDOM
15. PROFIT
16. KPMG

17. SISTEMAS INTELIGENTES EN RED

18. SIGMA

19. TRANSCONSULT

20. LASER ARGENTINA S.A.

Así, del anterior grupo de proveedores presentaron su cotización, así:

ETAPA	METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO	ESTRUCTURACIÓN TECNOLÓGICA		SUBTOTAL	SUBTOTAL + IVA
	ETAPA I	ETAPA IIA	ETAPA IIB		
GDS+*	\$100,000,000	\$850,000,000	\$1,550,000,000	\$ 2,500,000,000	\$ 2,975,000,000
IDOM	\$ 111,783,552	\$ 893,348,392	\$ 1,973,922,735	\$ 2,979,054,679	\$ 3,545,075,068
PALMA TOOLS	\$ 71,248,000	\$ 922,661,600	\$ 1,271,776,800	\$ 2,265,686,400	\$ 2,696,166,816
KPMG	\$ 37,000,000	\$ 470,250,000	\$ 1,211,550,000	\$ 1,718,800,000	\$ 2,045,372,000
BD Systems	\$ 348,222,600	\$ 677,099,500	\$ 909,247,900	\$ 1,934,570,000	\$ 2,302,138,300
SIGMA	\$ 177,817,600	\$ 355,635,200	\$ 355,635,200	\$ 889,088,000	\$ 1,058,014,720
Steer	\$ 210,000,000	\$ 1,036,000,000	\$ 1,243,000,000	\$ 2,489,000,000	\$ 2,961,910,000

En ese orden de ideas, es claro que los resultados de la consultoría desarrollada por el Banco Mundial no influyeron en la selección del proponente dentro del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto SDM-CMA-056-2021, y más cuando el alcance del objeto contractual se incluye, (i) la definición del eje tecnológico del modelo de interoperabilidad del recaudo del sector de movilidad, teniendo en cuenta los sistemas actuales y los proyectados para implementación; (ii) la asistencia a la Administración Distrital en el análisis y selección de la alternativa más viable a nivel tecnológico, operativo y financiero para el Sistema Interoperable de Recaudo – SIR propuesto; (iii) el diseño y el desarrollo de los componentes de software que garanticen

la interoperabilidad, así como el diseño de los procesos entre los diferentes actores involucrados en el sistema; y, (iv) la definición de la arquitectura de datos del SIR.

Por lo tanto, del resultado riguroso del proceso de evaluación, el Comité Evaluador encontró plenamente ajustado a la ley y al Pliego de Condiciones la oferta presentada por la Unión Temporal GSD+ IDO, por lo que no se puede considerar, que GSD+ estuviese involucrado de cualquier forma en la preparación o estructuración del proyecto (elaboración de estudios previos y/o Pliego de Condiciones y/o demás documentos precontractuales) del presente proceso contractual; por lo que no hay lugar al rechazo de la propuesta en el caso en particular.

En resumen, la Secretaría Distrital de Movilidad no hizo caso omiso a las propias reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, ni dio una interpretación distinta al contenido del mismo, sujetándose en todo momento a los principios de selección objetiva, igualdad entre los proponentes y moralidad administrativa.

Ahora bien, en relación a la **negativa** de difundir y compartir el estudio “*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del transporte público en Bogotá, Colombia*”, nos remitimos puntualmente a la respuesta dada por el Banco Mundial al representante legal de la Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP, que extrañamente el actor omitió mencionar y anexar al presente proceso. Sobre el particular, el Banco Mundial señaló expresamente que¹⁷:

¹⁷Banco Mundial. Respuesta a solicitud de fecha 28 de julio de 2021

“El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el “Banco Mundial” o el “Banco”) en su oficina de Colombia, acusa recibo de su comunicación electrónica del 28 de julio de 2021, en la que solicita al Banco Mundial, , entre otras cosas, “consultar al equipo de compliance del Banco, e informar al señor Secretario de Movilidad, a la Veeduría Distrital y a la UT por mi representada, si de acuerdo con la normatividad del Banco Mundial la mencionada contratación (Contrato 7188215) no le impide a la firma GSD+ presentar ofertas para la contratación posterior que se genera a partir de haber desarrollado el "diseño conceptual del sistema interoperable de recaudo" y la recomendación de los alcances del Anexo Técnico" (...)”

El Banco Mundial es una organización pública internacional constituida por sus Estados miembros de conformidad con su Convenio Constitutivo. Precisamente en virtud de este tratado público internacional, esta organización es titular de varios privilegios e inmunidades, dentro de los cuales se destacan la inviolabilidad de sus archivos y la inmunidad frente a cualquier forma de proceso legal, incluyendo sin limitarse a procesos judiciales y administrativos. Dicho Convenio fue expresamente aprobado e incorporado a las leyes de la República de Colombia mediante Ley 76 del 24 de diciembre de 1946.

Estos privilegios e inmunidades fueron asimismo incorporados en el Acuerdo de Establecimiento suscrito entre el Banco Mundial y la República de Colombia, el 19 de abril de 2015. El Acuerdo de Establecimiento dispone, entre otros, que los archivos del Banco Mundial son inviolables donde quiera que se encuentren y que el Banco Mundial goza de inmunidad frente a cualquier forma de proceso civil, administrativo o laboral. El Banco Mundial considera que sus archivos incluyen información que el Banco crea, posee, o recibe de un tercero. **En consecuencia, la información que está en poder del Banco Mundial está exenta de divulgación obligatoria, a menos que el Banco Mundial renuncie**

expresamente a la inviolabilidad de sus archivos, lo cual no ocurre en el presente caso.

Bajo el entendido de que el Banco Mundial no es sujeto de derechos de petición bajo el marco legal colombiano, y reservando expresamente sus privilegios e inmunidades, el Banco Mundial le hace saber que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. (SDM) es quien ha llevado a cabo el proceso de concurso de méritos SDM-CMA-056-2021 (“el Concurso”), siguiendo la normatividad colombiana aplicable. Así las cosas, cualquier duda relacionada con el Concurso puede ser planteada directamente ante la SDM.

El Banco Mundial le proporciona esta carta voluntariamente y bajo el entendido de que la misma no implica ni puede interpretarse como una renuncia a sus privilegios e inmunidades. El Banco Mundial no se compromete a tomar ninguna otra medida, incluyendo sin limitarse a responder a solicitudes o entregar documentos, en relación con sus comunicaciones o con cualquier procedimiento posterior. El Banco Mundial se reserva el derecho de invocar sus privilegios e inmunidades en cualquier momento”.

Por otro lado, en relación a la supuesta habilitación de la experiencia de la Unión Temporal GSD+IDOM a pesar que “no se cumplía” las exigencias del Pliego de Condiciones, en relación a la experiencia; debemos manifestar en primer lugar no se realizó una evaluación técnica distinta e irregular, pues para ambos proponentes se aplicaron las mismas reglas establecidas en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto SDM-CMA-056-2021.

Que el actor quiere argumentar e insistir *equivocadamente* que el que el Contrato No. 915.104.10.02.2017 celebrado entre la UT SIGMA GP-SELFIVER- EM&A y la empresa Metro Cali S.A., “cumplía” efectivamente con las exigencias desarrolladas en líneas precedentes; no implica entonces que el otro proponente tampoco estuvo acorde con los requisitos habilitantes del proceso de selección.

Pues bien, no es cierto que se hubiese habilitado a la Unión Temporal GSD+IDOM, en relación con la experiencia a pesar que no cumplía con las exigencias del pliego de condiciones, en la medida que la entidad en ninguna instancia menoscabó las oportunidades de la Unión Temporal PALMA TOOLS- SIGMA GP en la participación del proceso en cuestión, puesto que las propuestas remitidas se evaluaron y verificaron en igualdad de condiciones, bajo parámetros de selección objetiva, y bajo las reglas de participación previamente definidas que fueron conocidas por el proponente.

Así las cosas, para sustentar su “argumentación” el apoderado del extremo demandante señala que los siguientes contratos que aportó la Unión Temporal GSD+IDOM no cumplían las exigencias del numeral 4.3.8 del pliego de condiciones:

- Certificación **RECAUDO BOGOTÁ S.AS.**

OBJETO “Consultoría para la Implementación del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información al Usuario del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”.

- Certificación **CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA**

OBJETO *“Asistencia técnica a los contratos de suministro instalación y suministro que integren el proyecto Barik para la implantación de una tarjeta sin contacto sin transporte en los distintos modos de transporte de Biskaia”.*

En primer lugar manifestamos que en relación a la **Certificación No. 1** en relación a la experiencia acreditada por el Grupo IDOM, *perteneciente a la Unión Temporal GSD+IDOM*, se relaciona a partir de la certificación expedida por la Jefa de Servicio de Gestión y Coordinación Tarifaria del Consorcio de Transporte de Bizkaia, las actividades desarrolladas por este, así:

- Implantación de la tarjeta Barik en el Metro de Bilbao (41 Estaciones, 165 MEATs-AVMs, 45 METs-TOMs, 393 CAEs-AGs, 66 TSC MEATs-AVMs, Sistemas Centrales, Sistema de Seguridad HSM)
- Implantación de la tarjeta Barik en las líneas del ferrocarril de EuskoTren (51 Estaciones, 80 MEATs-AVMs, 23 METs-TOMs, 157 CAEs-AGs, Sistema Central, Sistema de Seguridad HSM)
- Implantación de la tarjeta Barik en el Tranvía de EuskoTren (14 paradas, 22 MEATs-AVMs, 44 CAEs-AGs, Sistema Central, HSM)
- Implantación de la tarjeta Barik en los Autobuses Urbanos del Ayuntamiento de Bilbao Bilbobus (161 Autobuses, 161 Pupitres con validadora, 161 Validadoras Sin Contacto, 161 Validadoras Magnéticas, Equipos de Inspección a bordo, Sistemas Centrales)
- Implantación de la tarjeta Barik en los Autobuses Interurbanos de la Diputación Foral de Bizkaia Bizkaibus (330 Autobuses, 330 Pupitres con validadora, 330 Validadoras Sin Contacto, 330 Validadoras Magnéticas, Equipos de Inspección a bordo, 7 Sistemas Centrales)

- Implantación de la tarjeta Barik en los Autobuses Urbanos de los Ayuntamientos de Erandio, Etxebarri, Barakaldo, Lanzadera Kabiezes, Nocturno Metro Bilbao, Funiculares de Artxanda y Larreineta, Puente Colgante, Ascensor de Ereaga y bicicletas de Bizimeta
- Sistema Central de Seguridad: 5.185 Módulos criptográficos SAM, 4 Servidores HSM, 4 sistemas de carga de claves de seguridad, Sistema de Configuración de módulos SAM, Sistema de Análisis e Inicialización de tarjetas Barik.
- Sistema de Compensación-Clearing-House: SAGB, Sistema de Administración y Gestión de Barik, Sistema Principal y Sistema de Emergencia, Comunicaciones, Terminales de Operación, Oficinas de Atención al Cliente (personalización de tarjetas Barik), Bases de Datos y Seguridad.
- Red de Distribución, Venta y Recarga atendida en estancos y otros comercios
- Fabricación de Tarjetas Barik con tecnología NXP Mifare DESFire EV1 por 3 fabricantes: Calmell, G&D, ASK.
- Protocolos y realización de pruebas de la tarjeta Barik y de los dispositivos que componen el sistema de ticketing de cada operador de transporte.

No obstante, el Comité Evaluador indicó en el **INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR**, que el certificado no aporta actividades y tampoco hay documentos adicionales, en donde se pueda evidenciar estructuración de sistemas de recaudo o consultoría en diseño y estructuración de arquitectura técnica de sistemas de recaudo, o consultoría en el diseño y/o estructuración de sistemas interoperables de recaudo (..).

Así las cosas, el proponente mediante documento denominado **Anexo Técnico certificado de Orden No. 1 y Anexó Técnico Certificado de Orden No. 2**, evidenció las

actividades de los contratos que guardan relación directa con las actividades solicitadas en el objeto del contrato. Para una mayor precisión, veamos:

SOPORTE ANEXO TÉCNICO

El citado contrato cumple los siguientes puntos:

- El objeto y alcance del contrato está relacionado en su totalidad con el Proyecto del Sistema Interoperable de Recaudo (Ticketing) Barik del Transporte Público de pasajeros urbano y regional de Bizkaia, el cual incluye diferentes recaudadores, modos de pago (efectivo, tarjeta bancaria, web, aplicación móvil, canjes) y modos de transporte (Metro Bilbao, Euskotren Ferrocarril, Euskotren Tranvía, Ferrocarril Renfe, Ferrocarril Feve, Autobuses Urbanos de Bilbao, Autobuses Interurbanos de Bizkaibus-varias empresas concesionarias-. Red de Recarga Atendida, Red de Recarga Bancaria, Ascensores, Funiculares, Puente Colgante, etc.).
- El Sistema Barik cuenta con 1.800.000 Tarjetas Activas además de otros títulos de transporte, superando ampliamente la capacidad de 1.000.000 de transacciones al día.
- Que dicho contrato incluyó actividades de proyectos y **estudios de consultoría de diseño, arquitectura técnica y estructuración del sistema de recaudo Barik**, incluyendo:
 - (i) **Diseño, estructuración técnica de detalle** y actualizaciones del mapping de la tarjeta interoperable de transporte público Barik y de las tarjetas específicas de Operadores de transporte.

- (ii) **Diseño y estructuración técnica** de detalle de los procedimientos de la tarjeta Barik.
- (iii) **Diseño, estructuración técnica de detalle y actualizaciones del funcional y procesos relacionados con la tarjeta interoperable BARIK** (Fabricación, venta, recarga, validación, acciones, compensación y liquidación...).
- (iv) **Diseño, estructuración técnica de detalle y actuaciones de seguridad de la tarjeta interoperable BARIK** (Módulos SAM, dispositivos HSM y plataforma de seguridad).
- (v) **Diseño, estructuración técnica de detalle** y actuación de protocolos de pruebas para las distintas funcionalidades a aportar sobre la tarjeta interoperable Barik, fabricación de tarjetas, equipamiento de recaudo en operadores de transporte, Oficinas de atención al cliente y cámara de compensación (SAGB).
- (vi) Plan de implantación y fases de la tarjeta Barik (Fases, piloto, masivo....).
- (vii) **Diseño y estructuración técnica y funcional de Anulación de operaciones y Recargas de compensación sobre la tarjeta BARIK**
- (viii) Diseño y estructuración técnica de los modos de transporte público tipo Lanzadera y Operadores para su funcionamiento en el Sistema Barik.

En virtud de lo expuesto, no cabe duda que no le asiste razón al actor pues, la Unión Temporal GSD+IDOM **subsanó** lo relacionado a la experiencia habilitante, aportando el certificado expedido por la Dirección del Proyecto, Jefe del Servicio de Gestión y Coordinación Tarifaria en el que demuestra objetivamente las actividades de diseño y/o estructuración del Sistema Interoperable BARIK del transporte público de pasajeros urbano y regional de Bizkaia.

De hecho, la Secretaría Distrital de Movilidad al solicitar el respectivo soporte al proponente plural, estuvo soportada precisamente por el numeral **4.3.8. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA** del Pliego de Condiciones, el cual establece que:

*“(...) m. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, **que la acrediten**. La Secretaría se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes”.*

Lo cierto es que el Comité Evaluador realizó un estudio serio y objetivo de los documentos y del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos habilitantes de los proponentes, para que finalmente del consolidado de la verificación jurídica, técnica, económica y financiera se haya **HABILITADO** a la Unión Temporal GSD+IDOM, y aceptado la Certificación No. 1.

Bajo el mismo supuesto, se evidencia que el Contrato aportado por GSD PLUS S.A.S. y RECAUDO BOGOTÁ S.A.S, tuvo como objeto, la “*Consultoría para la implementación del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información al usuario del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá*”. Del alcance y las características técnicas del proyecto, el representante legal de Recaudo Bogotá S.A.S., certificó que¹⁸:

¹⁸Certificación expedida por el representante legal de Recaudo Bogotá S.A.S.

“GSD PLUS S.A.S. se ha desempeñado como asesor tecnológico en la consultoría para la planeación, diseño e implementación del Sistema Integrado de Recaudo, realizando las siguientes actividades:

- 1. Consultoría en el diseño del sistema de recaudo para el sistema integrado de transporte público (SITP), incluyendo componentes de software.*
- 2. Consultoría en la definición y documentación de la propuesta de inicio temprano de la operación.*
- 3. Consultoría en el diseño de la estructura tarifaria y en la definición de los perfiles poblacionales para tarifas con descuento.*
- 4. Elaboración de propuestas técnicas para la integración con los recaudadores de las Fases 1 y 11 del sistema Transmilenio.*
- 5. Acompañamiento en la integración con los recaudadores actuales del sistema Transmilenio.*
- 6. Documentación del proceso de integración con los recaudadores actuales del sistema Transmilenio.*
- 7. Revisión y supervisión de la producción de documentación técnica de diseño Apoyo en la definición de los procesos operativos incluyendo dimensionamiento y definición de políticas y procedimientos.*
- 8. Estudios cuantitativos y análisis geográficos (SIG) para la implementación de la Red de recarga externa, la distribución de tarjetas, y la ubicación de centros de personalización.*
- 9. Consultoría en el desarrollo de nuevos negocios relacionados con el recaudo”.*

En ese orden de ideas, el demandante incurre en un error al considerar que no debía aceptarse dicha experiencia, pues no corresponde a una estructuración técnica. Sin embargo, las actividades desarrolladas por el consultor se encuentran intrínsecamente

relacionadas a las exigencias del Pliego de Condiciones que mencionamos en líneas precedentes, y que volvemos a citar, así:

- Proyectos o estudios de consultoría en estructuración de **Sistemas de Recaudo de transporte público de pasajeros urbano y/o regional** que movilicen más de un millón de pasajeros promedio al día y/o con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día y que consideren diferentes recaudadores y/o diferentes modos de transporte y/o distintos medios de pago.
- Proyectos o estudios de consultoría en diseño y estructuración de la arquitectura técnica de **Sistemas de Recaudo de transporte público de pasajeros** basados en tarjetas inteligentes, incluyendo el mapping de las mismas, con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día.
- Proyectos o estudios de consultoría en el diseño y/o estructuración de **Sistemas interoperables de recaudo en cualquier sector** con capacidad para procesar como mínimo un millón de transacciones promedio al día o que realicen como mínimo un millón de transacciones promedio al día.

Así las cosas, no es cierto entonces que se le dio un *trato diferente y preferencial* a la propuesta por dicho proponente, pues esta defensa demuestra que la Unión Temporal se encontró **HABILITADA**, desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero; cosa que no sucedió en el caso de la demandante.

Teniendo en cuenta lo expuesto, nos oponemos categóricamente a los señalamientos, sin fundamento, del demandante; se reitera que sus afirmaciones deben ser probadas y ante la ausencia de material probatorio y sustento de la demanda, solicitó respetuosamente **DESESTIMAR** en su integralidad el presente cargo.

3. INEXISTENCIA DE DESVIACIÓN DE PODER: LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD ACTUÓ CONFORME A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y EL INTERÉS GENERAL

De entrada advertimos que rechazamos en su totalidad los señalamientos en relación a este cargo, pues la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó sus actuaciones apegadas a los principios de la función pública y a los postulados de la Contratación Estatal. El apoderado de la Unión Temporal PALMA TOOLS- SIGMA GP señala que se incurrió en una desviación de poder, en tanto **presuntamente** desde el inicio del proceso de selección era de interés de la Secretaría Distrital de Movilidad, adjudicar el contrato a la Unión Temporal GSD+IDOM.

En su entendimiento, a partir de “indicios” se actuó de forma irregular y con desviación de poder, pues la firma GDS+ elaboró la “*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del Transporte Público en Bogotá*” que realizó el Banco Mundial para TRANSMILENIO S.A”; de igual manera, se habilitaron experiencias que no correspondían a las previstas en el pliego de condiciones y la Unión temporal GSD+IDO no presentó propuesta a través del correo electrónico establecido, y aún así se recibió la misma.

Por lo tanto, concluye que el Comité Evaluador actúa arbitrariamente, y alejado al interés general pues se evidencia un claro “interés” en adjudicar el contrato a la misma.

En marco de lo expuesto, se debe tener en cuenta que la desviación de poder se caracteriza cuando el acto administrativo, a pesar que fue expedido por la autoridad competente y las formalidades debidas, **en realidad persigue fines distintos a los que ha fijado el ordenamiento jurídico**¹⁹. En palabras de la Corte Constitucional, la naturaleza de la desviación de poder se define como:

“El vicio de la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se presenta, cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia”²⁰.

En ese orden de ideas, no es cierto que se haya incurrido en tal vicio de validez del acto administrativo de adjudicación, pues la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó sus atribuciones a partir del debido funcionamiento de la actividad administrativa, y realizando una valoración técnica rigurosa en el marco del Concurso de Méritos Abierto SDM-CMA-056-2021.

¹⁹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Radicación número: 25000-23-25-000-2008-00942-01(1635-17). C.P.: Rafael Francisco Suarez Vargas.

²⁰Corte Constitucional. Sentencia C-456 de 1998. M.P.: Antonio Barrera Carbonell.

De hecho, se concluyó anteriormente que no era viable acudir a la causal de rechazo de la propuesta la Unión temporal GSD+IDO, en la medida que no se prueba que esta incurrió en la **estructuración** del Concurso de Méritos Abierto SDM-CMA-056-2021, ni haya elaborado los estudios y documentos previos que hacen parte de la etapa precontractual. Así mismo, reiteramos que también se encontró **HABILITADA**, desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero; cosa que no sucedió en el caso de la demandante.

Ahora bien, en relación a que presuntamente la propuesta de la Unión Temporal GSD+IDOM no se presentó a través del correo establecido en los términos del Pliego de Condiciones, manifestamos que no son ciertas dichas afirmaciones, y más se encuentra probado que el señor Juan Carlos López, remitió la propuesta de la Unión Temporal GSD+IDOM en la fecha del 23 de julio de 2021 al correo electrónico contratación@movilidadbogota.gov.co con asunto, “Propuesta Técnica y Económica. UT GSD+IDOM. SDM-CMA-056-2021, cuyo objeto es "ESTRUCTURAR EL COMPONENTE TÉCNICO Y TECNOLÓGICO DEL SISTEMA INTEROPERABLE DE RECAUDO (SIR) DE BOGOTÁ Y LA GRADUALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD, INCLUYENDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA". Para mayor análisis del Despacho, veamos²¹:

²¹Ver Anexo de la contestación de la demanda Propuesta N° GSD+.

El vie, 23 de jul. de 2021 a la(s) 09:14, Juan Carlos López (juan.lopez@gsdplus.com) escribió:
Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Señores:
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
CALLE 13 N° 37-35
CIUDAD.

Referencia: SDM-CMA-056-2021, cuyo objeto es "ESTRUTURAR EL COMPONENTE TÉCNICO Y TECNOLÓGICO DEL SISTEMA INTEROPERABLE DE RECAUDO (SIR) DE BOGOTÁ Y LA GRADUALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD, INCLUYENDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA".

Cordial saludo,

Por medio de este correo, la UNIÓN TEMPORAL GSD+ IDOM, presenta Propuesta Técnica y Económica para el proceso de selección en referencia.

Link de descarga: https://www.dropbox.com/sh/3s5po0336m4nr2l/AABEEy4ziZa_gJLZtda0-JTla?dl=0

Incluye los archivos:

SDM Propuesta Técnica GSD+IDOM (firmada).pdf
SDM Propuesta Económica GSD+IDOM (firmada).pdf
Formatos

<https://mail.google.com/mail/u/17ik=ff90b9dd95&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1706093970430778960&siml=msg-f%3A1706093970430778960>

2/3

23/7/2021 Correo de Bogotá es TIC - Fwd: Propuesta Técnica y Económica. UT GSD+IDOM. SDM-CMA-056-2021, cuyo objeto es "ESTRUTURAR EL COMPONENTE TÉCNICO Y TECNOLÓGICO..."

Por favor confirmar recibido.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,



Juan Carlos López S.
Director Comercial
Carrera 11 # 79 -52 Of. 601
Bogotá, D.C., Colombia
[3006604199](tel:3006604199)
www.gsdplus.com

----- Forwarded message -----

De: **Juan Carlos López** <juan.lopez@gsdplus.com>

Date: vie, 23 jul 2021 a las 10:41

Subject: Re: Propuesta Técnica y Económica. UT GSD+IDOM. SDM-CMA-056-2021, cuyo objeto es "ESTRUTURAR EL COMPONENTE TÉCNICO Y TECNOLÓGICO DEL SISTEMA INTEROPERABLE DE RECAUDO (SIR) DE BOGOTÁ Y LA GRADUALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD, INCLUYENDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA".

To: <contratacion@movilidadbogota.gov.co>

Cc: Daniela Gonzalez <daniela.gonzalez@gsdplus.com>, William Mauricio Penagos Rengifo <wpenagos@idom.com>

Señores:
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
CALLE 13 N° 37-35
CIUDAD.

Estimados señores,

<https://mail.google.com/mail/u/17ik=ff90b9dd95&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1706093970430778960&siml=msg-f%3A1706093970430778960>

1/3

23/7/2021 Correo de Bogotá es TIC - Fwd: Propuesta Técnica y Económica. UT GSD+IDOM. SDM-CMA-056-2021, cuyo objeto es "ESTRUTURAR EL COMPONENTE TÉCNICO Y TECNOLÓGICO..."

En correo anterior, de las 9:14 a.m. del día de hoy (23 de julio de 2021) enviamos nuestra propuesta técnica, económica y formatos, a través de una ruta de Dropbox.

Agradecemos nos informen si han recibido correo con el fin de tener el reporte de entrega de propuesta. En todo caso, les comento que la misma documentación se puede obtener de este correo en la misma ruta:

Link de descarga: https://www.dropbox.com/sh/3s5po0336m4nr2l/AABEEy4ziZa_gJLZtda0-JTla?dl=0

Gracias y quedo atento a su amable respuesta.

Atentamente,



Juan Carlos López S.
Director Comercial
Carrera 11 # 79 -52 Of. 601
Bogotá, D.C., Colombia
[3006604199](tel:3006604199)
www.gsdplus.com

Ahora se debe tener en cuenta que el *mensaje de datos* no fue remitido a correo distinto y diferente al señalado en el **Pliego de Condiciones Definitivo**, como también así lo hizo el proponente Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP, cumpliendo con su carga de remitir la propuesta en medio magnético, como se dispone así:

“2.23 CONDICIONES DE LA PROPUESTA

La propuesta se presentará en medio magnético que deberá enviarse al correo electrónico contratacion@movilidadbogota.gov.co.

(...)

Las propuestas serán entregadas dentro del plazo del presente proceso de selección con anterioridad a la fecha y hora prevista para el cierre, en la siguiente dirección de correo electrónico contratacion@movilidadbogota.gov.co

La SDM se reserva el derecho de solicitar documentos aclaratorios a los solicitados en el presente pliego de condiciones con el fin de verificar la información suministrada por el proponente.

La Entidad no tendrá en cuenta las propuestas allegadas por correo diferente al establecido (contratacion@movilidadbogota.gov.co), dichas propuestas serán devueltas al remitente en el estado recibido”.

Por lo tanto, la Unión temporal GSD+ IDOM si remitió su propuesta al correo electrónico en un *enlace Dropbox* atendiendo del tamaño de los archivos, el cual fue

inmediatamente descargado y almacenado en una carpeta drive creada y administrada por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Ahora, se debe tener en cuenta que el proponente UT PALMA TOOLS-SIGMA GP, demandante en el presente proceso, remitió su respuesta mediante archivos adjuntos en diversos correos electrónicos; sin embargo, su último correo con asunto “Fwd: LOTE 15 -OFERTA PALMA TOOLS - SIGMA GP- SDM-CMA-056-2021” también lo compartió por medio de un enlace, el cual fue tenido en cuenta al momento de realizar la descarga de cada uno de los documentos contenidos en las propuestas y administrarlos en la carpeta Google drive.

Resulta verdaderamente extraño que el apoderado del demandante quiera a hacer ver una situación totalmente alejada de la realidad y valerse de una supuesta “irregularidad” de un **Link de descarga online**, y más cuando la Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP también hizo uso de estas herramientas tecnológicas para remitir parte de su propuesta, atendiendo al tamaño y el peso de los archivos, así:

Estimados Señores:
Continuando con el envío de la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL PALMA TOOLS- SIGMA GP, anexo a este correo les enviamos las siguientes carpetas de documentos:

ps://mail.google.com/mail/u/1?ik=ff90b9dd95&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1706103867139024479&simpl=msg-f%3A1706103867139024479

1/2

7/2021

Correo de Bogotá es TIC - Fwd: LOTE 15 -OFERTA PALMA TOOLS - SIGMA GP- SDM-CMA-056-2021

Carpeta 3-8 repositorio de contratos

Experiencia 36

Se adjunta enlace la carpeta

<https://www.dropbox.com/sh/a66bwu1ai9angz9/AAAtZxVpkgbfdOJvw0rrjkl5a?dl=0>

 Experiencia 36 Certificado UTE PAVAPARK Asistencia recarga parquimetro ALICANTE .pdf
374K

Por lo visto, el extremo demandante de la presente Litis olvidó que ambos proponentes remitieron el total o parte de sus propuestas a través de un *enlace online*, y que en todo caso, se tuvieron en cuenta integralmente la **totalidad de la documentación** tanto remitida por la Unión temporal GSD+ IDOM, pero también de la Unión Temporal PALMA TOOLS- SIGMA GP, sin reproche alguno.

En consecuencia, el actor basa su inconformidad en solo “afirmaciones” alejadas de la realidad fáctica y jurídica, y es por ello que el H. Juzgado debe desestimar y negar las pretensiones de la demanda, en cuanto a que no se prueba objetivamente la supuesta “*desviación de poder*” en el marco del Concurso de Méritos Abierto SDM-CMA-056-2021.

VI. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De igual forma solicitamos a la H. Juez, declarar probada cualquier otra excepción previa o de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia

de la argumentación expuesta, bien sea en este escrito de contestación o en el curso del debate

VII. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES, DOCUMENTALES EN CABEZA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y PERICIALES SOLICITADA POR EL DEMANDANTE

Con todo respeto, nos permitimos desistir de la solicitud de las pruebas testimoniales, por considerar que resultan *inconducentes*, atendiendo que el actor pretende con estas probar “ *el contenido del pliego de condiciones, la propuesta presentada por mi mandante y por el adjudicatario, la evaluación de las propuestas y cómo se desarrolló el proceso de selección*”. En esa medida, la solicitud elevada por el extremo activo de la presente Litis carece totalmente de objeto, y más cuando el medio probatorio adecuado son los documentos aportados por el demandante, y que se aportarán también con la presente contestación.

Así mismo, solicitó que no se acceda a la prueba de oficio, en la que se solicita que la Entidad aporte el documento “*Consultoría para abordar los principales desafíos de los pagos electrónicos del transporte público en Bogotá, Colombia*”, **pues la Secretaría Distrital de Movilidad no es titular, ni propietaria de dicho documento**, en los términos dispuestos a lo largo del presente escrito. Como quiera que la información solicitada por el actor se encuentra exenta de divulgación, manifestamos que el Banco Mundial no ha renunciado expresamente a la inviolabilidad de sus archivos²².

²²Remitirse a la respuesta del 3 de agosto de 2021 dada por el Dr. Leonardo Cañon Rubiano, en calidad de especialista Senior en Transporte y Gerente de Proyecto del Banco Mundial, en el cual le informa al representante legal UT PALMA TOOLS-SIGMA GP que, esta organización internacional es titular de privilegios e inmunidades, dentro de las cuales se destaca la inviolabilidad de sus archivos, por lo que

Por otro lado, tampoco es conducente oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad para allegar la totalidad *del expediente administrativo de la Resolución No. 81458 del 17 de agosto de 2021*, en la medida que la documentación que hizo parte del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021 será aportada como anexo de la presente contestación, a la luz del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, que a su vez, fue modificado por la Ley 2195 de 2022.

Finalmente, manifiesto mi rotunda oposición al dictamen pericial suscrito por el ingeniero civil Jorge Hernando Cote Ante, cuyo fin *“es demostrar que la experiencia técnica aportada por SIGMA GP a través del contrato suscrito con Metro Cali S.A., cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones”*, pues es claro que el medio conducente para demostrarlo eran los documentos soportes y anexos de la *Certificación 5 METRO CALI S.A. SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS SAS*, que a su vez, **fue omitida y no subsanada** por el actor en el marco del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021.

VIII. PRUEBAS

Amablemente solicito al H. Despacho se decreten y se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

está exenta de la divulgación obligatoria de la información, a menos que el Banco Mundial expresamente renuncie a la inviolabilidad, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha.

Expediente administrativo del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021, que se aporta en medio digital en la carpeta compartida de GOOGLE DRIVE denominada “Contestación PALMA TOOLS”, cuyo link de acceso es:

<https://drive.google.com/drive/folders/10WSYO1466EhLtDQRLalRzU3mb36O6Nvj?usp=sharing>

Al cual, también se puede acceder en el cuerpo del correo electrónico con el que se remite el presente escrito de la demanda. En dicha carpeta se adjuntan los documentos relacionados, así:

1. Certificado de Disponibilidad presupuestal
2. Aviso de Convocatoria Pública del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021
3. Estudio previo
4. Estudio del sector
5. Estudio de mercado
6. Proyecto de pliego de condiciones
7. Anexo técnico
8. Anexo 10 discriminación de la propuesta económica
9. Respuestas a observaciones al proyecto de pliego de condiciones
10. Resolución de apertura del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021
11. Nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal
12. Estudio previo definitivo
13. Estudio del sector definitivo
14. Estudio de mercado definitivo
15. Memorando indicadores financieros definitivos
16. Pliego de condiciones definitivo

17. Adenda No. 1
18. Documento de observaciones al Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021
19. Respuesta a observaciones
20. Respuesta a observaciones extemporáneas
21. Adenda No. 2
22. Respuesta 2 a observaciones extemporáneas
23. Respuesta 3 a observaciones extemporáneas
24. Acta de cierre y recepción de propuestas del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021
25. Requerimiento de subsanación y aclaración a los proponentes
26. Inquietud por conflicto de interés
27. Adenda No. 3.
28. Aviso a los interesados consulta de propuesta recibidas
29. Propuesta No. 1
30. Propuesta No. 2
31. Informe de evaluación Preliminar
32. Aviso No. 2 concerniente al conflicto de interés
33. Respuesta del Banco Mundial a solicitud de fecha del 28 de julio de 2021 al Representante Legal UT PALMA TOOLS-SIGMA GP
34. Informe de evaluación definitiva
35. Respuesta a observaciones informe de evaluación
36. Respuesta SDM por posible conflicto de interés
37. Respuesta observaciones evaluación definitiva
38. Resolución de adjudicación No. 81458 de 2021
39. Respuesta observaciones extemporáneas

40. Certificado de registro presupuestal
41. Respuesta a observaciones a la adjudicación
42. Contrato de Consultoría No. 2021-2259
43. Acta de inicio
44. Suspensión No. 1 del Contrato 2021-2259
45. Aprobación póliza suspensión No 1
46. Ampliación suspensión
47. Aprobación póliza ampliación suspensión
48. Notificación designación supervisor 13 de septiembre de 2021
49. Notificación 2 designación supervisor 13 de septiembre de 2021
50. Notificación 3 designación supervisor 12 de septiembre de 2021
51. Memorando remisión acta de terminación anticipada y liquidación del contrato
52. Acta de terminación anticipada y liquidación por mutuo acuerdo del contrato

Testimoniales

- Solicito respetuosamente que se decrete los **TESTIMONIOS** de la Dra. **ANGELA ROCIO MENDOZA RINCÓN** y los Drs. **RICARDO MARTÍNEZ CAÑON, LUIS E TRUYOGOL QUIROZ**, en calidad de **EVALUADORES TÉCNICOS** “o quien haga sus veces”, del Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056 de 2021, para que dispongan acerca de la evaluación técnica definitiva de las ofertas presentadas por los proponentes plurales Unión Temporal GSD+IDOM y Unión Temporal PALMA TOOLS-SIGMA GP.
- Solicito respetuosamente que se decrete el **TESTIMONIO** de la Dra. **SUSANA MORALES**, en calidad de Subsecretaría de Política de Movilidad o quien haga sus veces, para que disponga todo lo relacionado al Concurso de Méritos Abierto

No. SDM-CMA-056 de 2021, que finalizó con la expedición de la Resolución No. 81458 de 2021, *Por la cual se adjudicó el proceso de selección Concurso de Méritos Abierto No. SDM-CMA-056-2021*".

Me permito informar que desconozco el canal digital donde deben ser notificados los testigos, motivo por el cual, solicito sean notificados y citados a la dirección de notificaciones electrónicas del suscrito apoderado carlos.medellin@medellinduran.com, encargándome en la oportunidad procesal correspondiente de hacerlos comparecer. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

Oficio

Solicito con el acostumbrado respecto, que se oficie al representante legal de la Unión Temporal GSD+IDOM, con el fin de que rinda **INFORME BAJO JURAMENTO**, en lo relativo a las actividades desarrolladas, sus soportes y al alcande del objeto contractual de los negocios jurídicos de la "*Consultoría para la implementación del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información al usuario del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá*" y la "*Asistencia técnica a los contratos de suministro instalación y suministro que integren el proyecto Barik para la implantación de una tarjeta sin contacto sin transporte en los distintos modos de transporte de Biskaia*". Lo anterior, en los términos del artículo 275 del C.G.P.

IX. ANEXOS

- Poder especial a mi conferido por la Secretaría Distrital de Movilidad y sus anexos.

- A la presente contestación de demanda, se anexan los documentos señalados en el acápite de pruebas.

X. PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente, solicito a la H. Juez reconocerme personería para actuar en nombre de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al poder conferido y tener por contestada la demanda.

XI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en la Calle 33 N° 6B - 24, Pisos 7° y 8° Centro Internacional en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos carlos.medellin@medellinduran.com juan.masmela@medellinduran.com o en las oficinas de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** ubicadas en la Avenida - Calle 13 No. 37 - 35, Segundo piso - Dirección de Representación Judicial en la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico judicial@movilidadbogota.gov.co

Del H. Despacho con el acostumbrado respeto,



CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA

C.C. 19.460.352

T.P.: 96.623 del C.S.J.

Honorable

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Dra. Edith Alarcón Bernal

E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho de

Actos precontractuales

Asunto: Contestación demanda

Radicación: 11001334306120220010500

Demandante: Unión Temporal Palma Tools-SIGMA GP

Demandado: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad

MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABON, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Director de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, según Resolución No. 226 del 24 de agosto del 2020, expedida por el Secretario Distrital de Movilidad y, Acta de posesión que se adjunta; en representación del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad-, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Distrital No. 089 del 24 de marzo de 2021, "*Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones*", ante Usted de la manera más respetuosa, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Dr. **CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.352 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 96.623 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** - asuma la representación judicial dentro de la demanda de la referencia y realice todos los actos que sean necesarios para asumir la personería judicial y llevar a cabo la representación de la entidad.

El apoderado queda investido de todas las facultades propias del mandato, en

particular para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, sustentar recursos y en general, todas las atribuciones inherentes al presente mandato conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, de tal suerte que nunca se pueda predicar del apoderado falta o insuficiencia de personería.

Muy respetuosamente le solicito se sirva reconocer personería al apoderado, en los términos y para los fines aquí señalados.

Con el acostumbrado respeto,

M^a Isabel Hernández P.

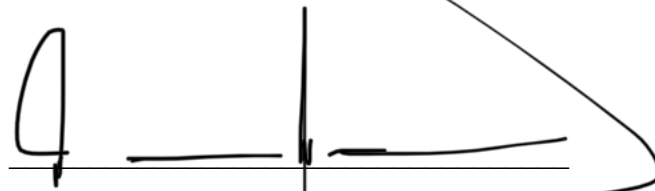
MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABON

C.C. 59.707.381 De La Unión Nariño

DIRECTOR DE REPRESENTACION

JUDICIAL

Acepto,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a vertical line, all enclosed within a large, sweeping loop that extends to the right.

CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA

C.C. 19.460.352 de Bogotá

T.P. 96.623 del C.S.J.



CERTIFICADO: 539-2020

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA (3) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.,

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número **MIL QUINIENTOS SEIS (1506)** fecha **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, otorgada en esta Notaria, compareció **NICOLAS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO** Mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número **80.084.418 BOGOTÁ D.C.**, actuando en calidad de Secretario de Despacho **DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** con NIT: **899.999.061.9** y Confió poder general amplio y suficiente a la **Dra. MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON**, también mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número **59.707.381 DE LA UNION**.

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura matriz, no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO**, total ni parcialmente.

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. **05 DE OCTUBRE DE 2020**.

HORA: 05:10 PM

RESOLUCION 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020

Exento de timbre de ley 75/86



MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA TERCERA (3ª) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

RESOLUCION 7558 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020



PAGINA EN BLANCO

NOTARÍA TERCERA (3) BOGOTÁ D.C.



República de Colombia



Ca369481022

Pág. No. 1

Aa068492909

NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No. 1.506

MIL QUINIENTOS SEIS

DE FECHA: CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

OTORGADA EN LA NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ACTO: PODER GENERAL

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD NIT. 899.999.061-9

Representada por: NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO C.C. 80.084.418

A: Dra. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN C.C. 59.707.381

T.P. 141.604 del C. S. de la J.

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), ante mí, MARÍA YORLY BERNAL, NOTARÍA TERCERA (3ra) ENCARGADA, DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., nombrada mediante Resolución No. 7558 de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), se otorgó escritura pública cuyo contenido es el siguiente:

Compareció con minuta: NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO de nacionalidad Colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cedula de ciudadanía No. 80.084.418 de Bogotá D.C. actuando en calidad de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, según Decreto No. 022 de 15 de enero de 2020 expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., y acta de posesión No. 060 del 16 de enero de 2020 y en representación de Bogotá D.C. -Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Distrital 212 del 5 de abril de 2018, "Por medio del cual se establecen disposiciones para el



Aa068492909

Ca369481022



109449M031-33A03 03-04-20

08-07-20

ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del nivel central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones".-----

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente. -----

SEGUNDA: Así mismo, el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. -----

TERCERA: El artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 "*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá*" dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades. -----

El artículo 40 de la precitada Ley, señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la Ley y los Acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas. -----

CUARTA: La Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" en su artículo 159, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del



República de Colombia

Pág. No. 3



Aa068492910



Ca3694810



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. Así mismo en el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal y, el artículo 160 señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

QUINTA: De conformidad con el Decreto 212 de 2018 *"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 2º faculta al Secretario de Despacho para constituir apoderados generales para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia.

SEXTA: El Decreto 672 de 2018 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones"*, crea, en su artículo 33, la Dirección de Representación Judicial, como área encargada de llevar todos los procesos relacionados con la representación judicial de la entidad y su defensa.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial de la secretaria distrital de movilidad, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general amplio y suficiente **MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 59.707.381 expedida en La Unión Nariño, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de Directora de Representación Judicial, nombrado mediante Resolución No. 226 del 14 de febrero de 2019, a efectos de que ejerza la representación judicial de la



Aa068492910

Ca369481021



10948659

03-04-20

08-07-20

08-07-20

08-07-20

08-07-20

08-07-20

Secretaría Distrital de Movilidad en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales deba comparecer como parte tales como: audiencias de conciliación, procesos judiciales, investigaciones y/o audiencias de carácter penal, laboral, civil y/o administrativo, cuyas facultades se especifican a continuación: -----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere a la doctora MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON, identificado con la cedula de ciudadanía número 59.707.381 de La Unión Nariño, y T.P. 141.604 del C. S. de la J., comprende la ejecución de las siguientes facultades: -----

- I. Para representar y defender los intereses de la Secretaria Distrital de Movilidad, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales. -----
- II. Recibir notificaciones de las Conciliaciones, demandas laborales, civiles y/o administrativas; denuncias penales y demás procesos en los cuales sea parte la Secretaria Distrital de Movilidad. -----
- III. Comparecer en nombre y representación de la Secretaria Distrital de Movilidad, a las audiencias laborales, civiles, administrativas, penales y todas aquellas en las que sea citada; adelantar conciliaciones, y absolver interrogatorios de parte que sean decretados. -----
- IV. Conferir poderes a abogados internos o externos para que representen a la entidad en las diligencias y procesos respectivos ante las autoridades Judiciales y/o administrativas en las que sea requerido. -----
- V. Y en general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en las audiencias de conciliación y en los procesos laborales, civiles, penales y/o administrativos. -----
- VI. El apoderado queda igualmente facultado para conciliar o no, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa judicial de la Entidad y, en general, para todas las atribuciones inherentes al presente



República de Colombia

Pág. No. 5



Aa068492911



Ca369481020

mandato y que se deriven del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012. -----

CLÁUSULA TERCERA: Que el Poder General que se confiere a la doctora **MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 59.707.381 expedida en La Unión Nariño y T.P 141.604 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general, y terminara, cuando la Secretaria Distrital de movilidad, por intermedio de su representante legar lo revoque. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza al Representante Legal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para que firme el presente instrumento fuera del despacho Notarial. Decreto 2148 artículo 12 de 1983. -----

ADVERTENCIA ESPECIAL: "Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del(la) Notario(a). En tal caso, éste(os), debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970)". -----

CONSTANCIA: El(La) Notario(a) hace constar que no se realiza la imposición de huella dactilar, pero sí se realiza la biometría. -----

PROTECCIÓN DE DATOS



Aa068492911

Ca369481020



08-07-20

08750TY77A9TCC

Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. Esta información será tratada y protegida según la ley estatutaria 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al(la) Notario(a) autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. —

LEÍDO el presente instrumento en legal forma por la compareciente y advertida de su trámite de rigor y que después de firmado sólo podrán hacerse correcciones por los medios establecidos en el Decreto ley 960 de 1970 y el decreto reglamentario 2148 de 1983, lo firma en prueba de su asentimiento junto el(la) suscrito(a) Notario(a) quien en esta forma lo autoriza. —

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa068492909 - Aa068492910 - Aa068492911 - Aa068492912 -

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$61.700
RESOLUCIÓN No. 1.299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020	
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$6.600
FONDO NAL DEL NOT	\$6.600
IVA	\$18.582



República de Colombia



Ca3694810

Pág. No. 7

Aa068492912

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1.506

MIL QUINIENTOS SEIS

DE FECHA: CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

OTORGADA EN LA NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NW/EST/1

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO

C.C. 80084418

DIR: TRANSV. 5 #89-02 APTD. 202

TEL: 305 787 1214

E. MAIL: nestupinan@movilidadbogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

En nombre y representación legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

identificada con NIT. 899.999.061-9

Se autoriza la firma fuera del despacho notarial. (Art. 12 Decreto 2148 de 1983)



[Signature]
MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA TERCERA (3ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 1823-2020
ELABORÓ: Marisol S.R.
V.B.:



Aa068492912



Ca369481019



03-04-20

08-07-20

ESPACIO EN BLANCO



LA ANTERIOR ES FIEL Y PRIMERA (01) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (1506) DE FECHA (05) DE OCTUBRE DE (2020) EXPEDIDA EN CINCO (05) HOJAS ÚTILES INCLUIDA ESTA.

SE EXPIDE CON DESTINO AL: **INTERESADO**

NOTA: La presente certificación carece de toda validez si en las copias los nombres de los otorgantes, su identificación, el tipo de acto o los números de las hojas **NO** coinciden con los que aquí figuran. Cualquier alteración invalida el presente documento.

BOGOTA D.C, 05 DE OCTUBRE DE 2020



MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA TERCERA (3ª) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.
RESOLUCION 7558 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020



PAGINA EN BLANCO

NOTARÍA TERCERA (3) BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 226 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.707.381, en el empleo **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 – DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2020 de \$ 7.042.273 y gastos de representación de \$ 2.816.909.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 días del mes de agosto de 2020.

NICOLAS FRANCISCO
ESTUPINAN
ALVARADO

Digitally signed by NICOLAS
FRANCISCO ESTUPINAN
ALVARADO
Date: 2020.08.24 19:48:41
-05'00'

NICOLAS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

Revisó: Ligia Stella Rodríguez Hernández – Subsecretaría de Gestión Corporativa - Revisado mediante correo electrónico 21/08/2020-16:35
Fridcy Alexandra Faura Pérez – Directora de Talento Humano - Revisado mediante correo electrónico - 21/08/2020 - 13:30:00
Jenny Abril – Asesora Despacho de la Secretaría - Revisado mediante correo electrónico 22/08/2020 -13.10
Proyecto: Janeth Maritza Cortés – Profesional DTH – Enviado mediante correo electrónico – 21/08/2020 - 13:07:00

ACTA DE POSESIÓN

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, se hizo presente en la fecha **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **59.707.381**, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario de Función Pública 1083 de 2015 (modificado por el Decreto 648 de 2017) y tomar posesión como requisito para el ejercicio del empleo **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 – DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 226 del 24 de agosto de 2020.

Se deja constancia que previas las advertencias de Ley, rindió el correspondiente juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de 1991, comprometiéndose a cumplir fielmente los deberes que el ejercicio del cargo y los principios de la función pública le imponen. El presente juramento se realiza de forma virtual y da cumplimiento con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

De igual manera, manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las previstas en la Constitución Política, en la Ley y demás disposiciones normativas vigentes y aplicables al Distrito Capital de Bogotá establecidas para todos (as) los (as) servidores (as) públicos (as).

M^{te} Isabel Hernández P.

LA POSESIONADA



SECRETARIO DE DESPACHO

Revisó: Ligia Stella Rodríguez Hernández – Subsecretaría de Gestión Corporativa revisado mediante correo electrónico 07/09/2020 -15:08:00
Fridcy Alexander Faura Pérez – Directora de Talento Humano revisado mediante correo electrónico 07/09/2020 -14:20:00
Preparó: Maritza Cortés. – Profesional Universitario DTH enviado mediante correo electrónico 07/09/2020 -14:00:00



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

(**24 MAR 2021**)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24^{ta} MAR 2021** Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

BOGOTÁ